



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 15 de Junio de 2018
Año XCIX No. 48

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA IMPULSO A LA GANADERÍA.....	5
---	---

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 210/2016-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	47
Tercera publicación de edicto exp. No. 1132/2017-3, relativo al Juicio de Guarda y Custodia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	49

Precio del Ejemplar: \$18.40

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	52
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 13 en Acapulco, Gro.....	52
Segunda publicación de edicto exp. No. 767/99, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Décimo Noveno de lo Civil en la Ciudad de México.....	53
Segunda publicación de edicto exp. No. 222/2017-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	54
Segunda publicación de edicto exp. No. 79/1996-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	56
Segunda publicación de edicto exp. No. 250/2016-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	57
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	58
Primera publicación de edicto exp. No. 169/2017-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	59

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 37/2018-I, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	60
Primera publicación de edicto exp. No. 160/2018-II-F, relativo al Juicio de Guarda y Custodia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 113-2/2010 y 114-1/2012 y acumuladas, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	62
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-44/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	65
Publicación de edicto relativo a las Causas Penales Nos. 204/2013 y 365/2013 acumuladas, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tecpan de Galeana, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 029-1/2001, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro..	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 029-1/2001, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro..	73
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-91/2018-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	76
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 146/2013-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro..	78

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-21/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo, Gro.....	78
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 196/2013-I-A, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	79
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 22/2016-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	82
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 43/2016-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	84
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 28/2014-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	91
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 154/2015-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	92
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 128/2012-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	95
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-77/2018, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	96

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA IMPULSO A LA GANADERÍA.

Juan José Castro Justo, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de fecha 21 de octubre del 2011, así como su homóloga Federal, en los diversos 1º, 2º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 32 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, además tomando en consideración lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el decreto número 654, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el 12 de diciembre del año 2017, y

C O N S I D E R A N D O

Guerrero tiene un inventario de 1.3 millones de cabezas de ganado bovino y viven de esta actividad aproximadamente 50,000 productores, sin embargo, no es autosuficiente en la producción de carne y leche, por lo que se hace necesario importar grandes cantidades de estos productos de otras entidades del país, con la consecuente fuga de recursos del estado.

Actualmente existen pocos productores de ganado de registro en el estado que satisfagan las necesidades de los ganaderos para adquirir semovientes de alto valor genético. No obstante, a pesar de que hay grandes avances tecnológicos para mejorar la calidad genética del ganado bovino, como lo es el caso de la inseminación artificial y la transferencia de embriones, estos no han llegado a la gran mayoría de los productores de manera que puedan obtener los beneficios que se generan a través de estos procedimientos.

En el Estado de Guerrero predomina el ganado de doble propósito (carne y leche), sin embargo, la calidad genética de estos animales no está determinada, ya que el mosaico racial en la mayoría de las explotaciones dedicadas al doble propósito en las diferentes zonas del estado, no están definidas. Los ganaderos del estado, en los últimos años han mostrado interés por mejorar la calidad genética de sus hatos a través de la adopción de técnicas reproductivas como la inseminación artificial y la transferencia de embriones.

Una de las acciones fundamentales consistente en el

mejoramiento genético, a través de la adquisición de equipos pecuarios para la tecnificación de sistemas de reproducción, con la contratación de servicios y asistencia técnica, corresponde al Gobierno Estatal apoyar a productores de bajos ingresos, coadyuvando a impulsar la productividad en la ganadería, incorporando en nuestros procesos la innovación y el desarrollo de tecnologías.

El programa de impulso a la Ganadería, tiene el objetivo general, cumplir con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, así como la homóloga Federal. Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA IMPULSO A LA GANADERÍA.

ÚNICO.- Se expiden las Reglas de Operación del Programa Impulso a la Ganadería, para el ejercicio Fiscal 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reglas de operación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los medios electrónicos oficiales. (El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero), las presentes reglas de operación sustituyen a las del ejercicio 2017, en su totalidad.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los 15 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.
LIC. JUAN JOSÉ CASTRO JUSTO.**

Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2011 - 2021

CONTENIDO



Secretaría de
**Agricultura,
Ganadería, Pesca
y Desarrollo Rural**

Página

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

1.2 Necesidad del Programa

1.3 Objetivos

2. MISIÓN Y VISIÓN

2.1 Misión

2.2 Visión

3. FUNDAMENTO DE NECESSIDAD DEL PROGRAMA

4. FUNDAMENTO LEGAL

5. OBJETIVOS Y ALCANCES

5.1 Objetivo General

5.2 Objetivo Específico

5.3 Alcance

6. METAS FUZZAS

7. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

8. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

8.1 Inscripción

8.2 Requisitos de Acceso

Programa Impulso a la Ganadería 2018

8.4 Requisitos de Permanencia, Causales de Baja o Suspensión

Temporal

8.5 Modos de Entrega del

REGLAS DE OPERACIÓN

Enero de 2018



GUERRERO
NOS NECESITA A TODOS



C O N T E N I D O**1.- INTRODUCCIÓN**

- 1.1 Antecedentes
- 1.2 Alineación Programática
- 1.3 Diagnóstico

2.- MISIÓN Y VISIÓN

- 2.2 Misión
- 2.3 Visión

3.- DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA**4.- FUNDAMENTO LEGAL****5.- OBJETIVOS Y ALCANCES**

- 5.1 Objetivo General
- 5.2. Objetivo Específico
- 5.3. Alcances

6.- METAS FÍSICAS**7.- PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL****8.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO**

- 8.1 Difusión
- 8.2 Requisitos de Acceso
- 8.3 Procedimientos de Acceso
- 8.4 Requisitos de Permanencia, Causales de baja o Suspensión Temporal
- 8.5 Modos de Entrega del Beneficio

9.- PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN

- 9.1 Operación
- 9.2 Gastos de operación

10.- TRANSPARENCIA

- 10.1 Difusión
 - 10.2 Blindaje Electoral
 - 10.3 Supervisión y Control
 - 10.4 Mecanismos de Evaluación e Indicadores
 - 10.4.1 Evaluación
 - 10.4.2 Indicadores
 - 10.5 Auditoria
 - 10.6 Recursos no devengados
 - 10.7 Contraloría Social
 - 10.8 Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana
 - 10.9 Mecanismo de Exigibilidad
-

10.10 Acta de Entrega-Recepción

11.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y ELEGIBILIDAD

11.1 Método de Selección y beneficiarios

12.- MECÁNICA DE OPERACIÓN

12.1 Instancia ejecutora

12.2 Instancia Administrativa y/o normativa

12.3 Delimitación de atribuciones

13.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

13.1 Derechos

13.2 Obligaciones

13.3 Sanciones

14.- INTERPRETACIÓN

Anexos

I. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

El programa se origina derivado de la urgente necesidad a atender las demandas de los productores agropecuarios (ganaderos) acerca de obtener subsidios para la adquisición de equipos, semen y nitrógeno líquido, que en programas federales no son susceptibles de apoyos, pero que los ganaderos utilizan en las labores diarias en sus unidades de producción rural.

La creación del programa, se fundamenta en el Plan Estatal de Desarrollo Rural 2016-2021, específicamente en el eje II Guerrero Próspero, el cual mandata promover la diversificación de la economía y aprovechar las potencialidades que existen en nuestro estado. Para que Guerrero tenga un cambio cualitativo en su economía, se contempla impulsar cinco proyectos estratégicos entre los que se encuentra la Producción Agroindustrial, estableciendo como objetivo construir un sector ganadero productivo que garantice la seguridad alimentaria del Estado.

Actualmente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada el día 23 de octubre de 2015, en su artículo 31 contempla a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, como el órgano encargado de Promover y Fomentar el Desarrollo Agrícola, Forestal, Ganadero, Pesquero, así como el manejo de los recursos naturales en el

Estado, procurando la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones.

1.2. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

El programa está alineado al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2016-2021 y al Programa Sectorial de Desarrollo Rural y Pesca 2016-2021, en el eje programático Guerrero Próspero, al objetivo 2.2 Impulsar la productividad del sector agropecuario y pesquero, para garantizar la seguridad alimentaria, a la estrategia 2.2.1 Fortalecer los sectores agropecuario y pesquero y crear condiciones para aumentar la competitividad y la autosuficiencia para garantizar la seguridad alimentaria en la entidad y a las líneas de acción Apoyar en coordinación con los productores, a mercados nacientes como el de la floricultura y plantas ornamentales. La diversificación de productos guerrerenses es necesaria para detonar el desarrollo del sector agrícola y Promover la producción de ganado bovino, porcino y caprino en el Estado y su presencia en los mercados nacional y extranjero.

1.3 DIAGNÓSTICO

a) Problema social: La apertura de nuestro país a los tratados comerciales internacionales en el libre comercio mundial, repercutió considerablemente en los ingresos de los productores agropecuarios (ganaderos) en nuestro país y estado, disminuyendo sus ingresos por las actividades agropecuarias (ganaderas) que realizan en sus unidades de producción.

b) Causas y Efectos observados del Problema Social: Las causas por las que los productores obtienen escasos ingresos es derivado, de la desleal competencia de los productores internacionales, que son provistos de bastantes subsidios en sus países para la producción, además de la adopción de tecnologías innovadoras, los que les permite abaratar sus costos de producción y ofertar su producción a precios muy competitivos a nivel internacional, ante esta situación, esto repercute en las utilidades de nuestros ganaderos, por la producción es de subsistencia, por los altos costos de producción locales, lo que se refleja en la escasa producción pecuaria en sus unidades de producción rural. Los efectos que se observan en la población por los escasos ingresos, se refleja en un bajo poder adquisitivo, alimentación deficiente, bajo nivel educativo, alta incidencia de enfermedades y en general una mala calidad de vida.

c) Resolución del problema identificado: Con el apoyo a los

productores (ganaderos) adquisición de equipos, semen y nitrógeno líquido, que coadyuven a realizar de manera más eficiente las labores ganaderas, que generen nuevas tecnologías, que agreguen valor a la producción, contribuyendo a obtener mayor volumen de producción, disminuir sus costos de producción, y obteniendo mejores ingresos por las ventas de los excedentes de producción (leche y carne).

d) Línea Base: En el año 2018, se programó subsidiar a 76 ganaderos promediando uno por municipio.

e) Población Potencial: La población total de la entidad es de 3,388,768, de los cuales, el 42% vive en el sector rural, mismos que por su productividad, rentabilidad y competitividad, los ganaderos, se ubican en dos segmentos, Ganaderos del Segmento **A** (de 1 a 35 Vientres bovinos) Productores de Menores Ingresos, en este segmento se encuentra el 75.33% de los ganaderos y está conformado por productores de menores ingresos, el segundo segmento es el **B** (de 36 Vientres Bovinos en adelante) a este sector, corresponde el 24.67% de los productores, (Fuente de información SAGARPA febrero 2017) y está conformado por productores que se encuentran en proceso de alcanzar mayor productividad y competitividad, estos productores están integrados al mercado nacional e internacional, son altamente eficientes y rentables.

La población objetivo para el presente programa, son los ganaderos del Segmento **A** (de 1 a 35 Vientres Bovinos) productores de Menores ingresos, temporales y que su producción es para subsistencia.

a.- NATURALEZA DEL PROGRAMA SOCIAL

El programa de Impulso a la Ganadería, es programa social, que otorga subsidios para fomentar las actividades ganaderas en el medio rural de la entidad, a través de la adquisición de equipos, semen y nitrógeno líquido, coadyuvando a capitalizar las unidades de producción rural y mejorando el nivel de vida de los habitantes de las zonas rurales.

b.- EL ORIGEN Y FUNDAMENTO

El programa se origina derivado de la urgente necesidad de atender las demandas de los ganaderos acerca de obtener subsidios para la adquisición de los equipos, semen y nitrógeno líquido, que en los programas federales no son susceptibles de apoyos, y que los ganaderos necesitan para las labores de sus unidades

de producción pecuaria.

La creación del programa, se fundamenta en el Plan Estatal de Desarrollo Rural 2016-2021, específicamente en el eje II Guerrero Próspero, el cual mandata promover la diversificación de la economía y aprovechar las potencialidades que existen en nuestro estado. Para que Guerrero tenga un cambio cualitativo en su economía, se contempla impulsar cinco proyectos estratégicos entre los que se encuentra la Producción Agroindustrial, estableciendo como objetivo construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del Estado.

El programa tiene como objetivo fomentar en la población rural, la producción de alimentos a través del apoyo para la adquisición de equipo, semen y nitrógeno líquido, para impulsar el mejoramiento genético en la ganadería de nuestro estado en todas sus regiones

Actualmente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada el día 23 de octubre de 2015, en su artículo 31 contempla a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, como el órgano encargado de Promover y Fomentar el Desarrollo Agrícola, Forestal, Ganadero, Pesquero, así como el manejo de los recursos naturales en el Estado, procurando la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones.

c. OBJETIVOS Y METAS

El programa tiene como objetivo fomentar en la población rural (ganaderos), el incremento de la producción, con el uso de tecnologías e innovaciones a través del apoyo para la adquisición de equipo, semen y nitrógeno líquido, para impulsar el mejoramiento genético en la ganadería de nuestro estado en todas sus regiones.

La meta es apoyar a 76 productores con diversos apoyos para el mejor desarrollo de sus actividades ganaderas.

a. Ubicación Geográfica de los Proyectos a desarrollar

El programa se implementará en el Estado de Guerrero, abarcando las ocho regiones económicas:

- Tierra Caliente
 - Norte
 - Centro
 - Montaña
-

- Costa Grande
- Costa Chica
- Acapulco
- Sierra

b. Actividades a Realizar

Otorgar subsidio para la adquisición de equipos, infraestructura, semen, embriones, sementales y nitrógeno líquido, que coadyuven a realizar de manera más eficiente las labores de los ganaderos, y que mejoren la genética de la ganadería del estado.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, elaborará un catálogo de conceptos a apoyar por el programa, mismo que se encontrará disponible en la página electrónica www.campoaguerrero.gob.mx, que serán cubiertos con la aportación del Gobierno del Estado.

Asimismo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de conformidad con la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado y las bases que para tal efecto emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, para la adquisición y dotación de los diversos apoyos que comprende el Programa, en caso de ser necesario.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, vigilará que los beneficiarios cumplan con los requisitos para acceder al programa y entregará los apoyos a los beneficiarios.

La aportación que puedan hacer los beneficiarios será para complementar el subsidio otorgado por el Gobierno del Estado.

c. Instancias participantes

La ejecución del programa estará a cargo de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero.

d. Presupuesto de Inversión

En el decreto número 654 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el programa de Impulso a la Ganadería, establece la inversión de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/ M. N).

h.- Glosario de Términos:

2. MISIÓN Y VISIÓN

2.1 MISIÓN

Impulsar la producción de alimentos, mediante el otorgamiento de subsidios a productores ganaderos, para la adquisición de equipo (Termos criogénicos), infraestructura para el manejo del ganado, insumos (semen, embriones, sementales y nitrógeno líquido), para el mejoramiento genético de la ganadería del estado, contribuyendo a elevar la productividad, la calidad, la inocuidad y la competitividad del sector pecuario, privilegiando la autosuficiencia agroalimentaria, así como el incremento al valor agregado y la comercialización de sus productos, a fin de mejorar la economía y las condiciones de vida de las familias del medio rural.

2.2 VISIÓN

Ser el programa generador del desarrollo económico y sociocultural de la población rural de Guerrero, que transforme la pobreza alimentaria y económica, en soluciones y oportunidades a través de políticas públicas rentables, integrales y sustentables, mediante el impulso a la producción, la transformación y la comercialización de los productos pecuarios, obteniendo así una ganadería con potencial competitivo en los mercados regionales, nacional e internacional, que repercutan directamente en el bienestar social de los guerrerenses.

3. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA

3.1 La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, será la responsable directa de la ejecución del programa.

3.2 En la operación del programa participará la Subsecretaría de Desarrollo Rural Sustentable, la Subsecretaría de Ganadería y Pesca, y la Delegación Administrativa de la SAGADEGRO.

3.3 El programa solo lo ejercerá la SAGADEGRO.

3.4. La Subsecretaría de Desarrollo Rural Sustentable, será la encargada de registrar las solicitudes presentadas por los productores, presentarlas ante el Secretario de la SAGADEGRO, para su autorización correspondiente, posteriormente turnará a la Subsecretaría de Ganadería y Pesca, para que revisen e integren las solicitudes en coordinación con los productores, estas

subsecretarías, elaborarán las notificaciones de autorización para los productores, mismos que presentarán el acta de entrega recepción y la factura del bien adquirido, en la subsecretaría de Ganadería y Pesca, para que realicen el trámite de pago ante la Delegación Administrativa, esta delegación, realizará el pago de los apoyos adquiridos al productor o al proveedor, según sea requerido por el productor.

3.5 La SAGADEGRO será la dependencia involucrada en la operación del programa, así como las Subsecretarías de Desarrollo Rural Sustentable, la Subsecretaría de Ganadería y Pesca y la Delegación Administrativa de la SAGADEGRO.

3.6 La SAGADEGRO, es la entidad que será la responsable en la planeación y ejecución del programa.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Las presentes reglas de operación, tienen su fundamento en las siguientes leyes:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 08, en el Artículo 31 establece que La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo agrícola, forestal, ganadero, pesquero, así como del manejo de los recursos naturales en el Estado, procurando la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones en estas actividades de diseño y planeación y cumplimiento correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Elaborar los planes, programas y acciones, de corto, mediano y largo plazo, del sector agropecuario, forestal y pesquero, que respondan a un criterio de manejo sustentable de los recursos naturales, con la participación de las dependencias federales y estatales correspondientes, ayuntamientos, organizaciones de productores individuales y campesinos, en el seno de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y coordinar su implementación;

II.- Formular y ejecutar los planes, programas y acciones para el desarrollo integral de las personas que viven y trabajan en zonas rurales del Estado, principalmente aquellos dirigidos a mejorar las condiciones de las mujeres;

III.- Fomentar, formular, supervisar y coordinar la operación de los programas de desarrollo agrícola, ganadero, pesquero con

criterios de manejo sustentable de los recursos naturales.

IV.- Apoyar la organización para la producción, coordinando con las dependencias federales afines y productores, las acciones para el financiamiento, seguros, insumos, asistencia técnica y administrativa, investigación, capacitación y transferencia de tecnología, en beneficio de mujeres, campesinos, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y organizaciones de productores legalmente constituidos;

Decretos Presidenciales y Secretariales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de febrero de 1917; artículos 1, 27 fracción XX, 26 inciso a), párrafo 3º y artículo 25 párrafo 2º.

2. Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de diciembre del 2001, artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,12,13,17,21 y 178;

3 Constitución Política del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 18, 19 y 20 del 3, 10 y 17 de noviembre de 1917 y número 1 del 5 de enero de 1918, artículos 1 58, 59 y 74 en su fracción XXXVII.

Leyes:

4 Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 21 de octubre de 2011, artículos 1,2,3,4,6 y 7;

5 Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 26 de diciembre de 2008, artículos 1,2,3,4,5 y 6;

6 Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 99, de fecha 29 de noviembre de 1988.

7 Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, expedida por el H. Congreso del Estado, el 11 de mayo de 2010 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 48 de fecha 15 de junio de 2010.

8 El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 específicamente en el eje II Guerrero Próspero, establece diversificar la economía y aprovechar las potencialidades que existen en nuestro Estado, para que Guerrero tenga un cambio cualitativo en su economía, teniendo como objetivo construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del Estado.

9 Decreto 654 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Guerrero de fecha 12 de diciembre de 2017.

Se atenderá a productores de escasos recursos económicos que se dediquen a actividades productivas en el medio rural.

5. OBJETIVOS Y ALCANCES

5.1. Objetivo General

Coadyuvar en la capitalización de las unidades de producción rural y mejorar el nivel de vida de los habitantes de las zonas rurales a través del apoyo en la adquisición de equipo, infraestructura, sementales, semen, embriones y nitrógeno líquido, para implementar tecnologías de inseminación artificial y transferencia de embriones, todo en pro del mejoramiento genético de la ganadería del estado.

5.2. Objetivo Específico

Subsidiar la adquisición de equipo, semen y nitrógeno líquido, para fomentar la producción de alimentos en las zonas rurales de la entidad.

5.3. Alcances

g) Con la implementación del programa se busca que los productores agropecuarios (ganaderos), capaces de obtener mayor volumen en su producción y los excedentes sean comercializados para obtener ingresos que mejoren su nivel de vida.

h) El programa otorgará apoyos o subsidios a los productores agropecuarios (ganaderos) de la entidad.

i) La población objetivo del programa son los productores agropecuarios (ganaderos) de escasos ingresos.

6. METAS FÍSICAS

La meta del programa, es apoyar a 76 productores (ganaderos) con diversos apoyos para el mejor desarrollo de sus actividades agropecuarias (ganaderos).

7. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

7.1 El monto total del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal es de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

7.2 El calendario de gasto es el siguiente:

CONCEPTO	MES									TOTAL
	FEB	MAR	ABR	MAYO	JUN	JUL	AGOSTO	SEPT	OCT	
Gastos de Inversión						465,000	465,000	465,000	465,000	1,940,000
Gastos de Operación						15,000	15,000	15,000	15,000	60,000
TOTAL						500,000	500,000	500,000	500,000	2,000,000

8. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

Para la obtención de los apoyos, los productores agropecuarios (ganaderos), deberán observar y cumplir con los requisitos:

8.1. Difusión

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, dará amplia difusión del programa en el estado, a través de diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos para que la población conozca los beneficios y requisitos del programa.

La información del programa se dará a conocer en la página de internet campoguerrero.gob.mx, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

Los horarios de atención a los productores, será de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas en las instalaciones de la SAGADEGRO, sita en Carretera Nacional México - Acapulco Km 274.5, Colonia Burócratas, teléfono 01 747 1 92 10.

El programa también será difundido en reuniones por personal de la SAGADEGRO, quienes se apoyarán con distintos medios de difusión para dar a conocer los beneficios que se otorgan y los requisitos que los interesados deben reunir.

La cobertura del programa será estatal, ateniéndose los productores agropecuarios (ganaderos) de la entidad.

8.2 Requisitos de Acceso

Los productores interesados en obtener beneficios del programa, deberán presentar en la ventanilla de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, la siguiente documentación:

Apoyos de manera individual:

Para la obtención del apoyo los interesados deberán presentar o Solicitud de apoyo en el formato establecido (Anexo a),

proporcionado en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y disponibles en la página www.campoguerrero.gob.mx, ó Anexo I del programa de Concurrencia.

- o Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses
- o Copia de identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla de servicio militar nacional o cédula profesional).

- o Copia de la CURP

- o Documento que acredite la actividad productiva

- o En el caso de apoyos a solicitudes provenientes del Programa de Concurrencia, deberán presentar para el caso de proyectos pecuarios la constancia Unidad de Producción Pecuaria y para proyectos pesqueros y/o acuícolas el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura y para proyectos de apicultura clave de rastreabilidad de miel.

Apoyos a productores organizados en grupos

- o Presentar solicitud de apoyo en el formato establecido, (Anexo a), firmada por el representante del grupo, ó Anexo I del programa de Concurrencia.

- o Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses
- o Copia de las identificaciones oficiales vigentes (credencial de elector, pasaporte, cartilla de servicio militar nacional o cédula profesional).

- o Copia de la CURP

- o Acta constitutiva de grupo de trabajo

- o Relación de integrantes del grupo

- o Documento que acredite la actividad productiva

- o En el caso de apoyos a solicitudes provenientes del Programa de Concurrencia, deberán presentar para el caso de proyectos pecuarios la constancia Unidad de Producción Pecuaria y para proyectos pesqueros y/o acuícolas el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura y para proyectos de apicultura clave de rastreabilidad de miel.

8.3. Procedimientos de Acceso

La documentación se recibe en las instalaciones que ocupa la SAGADEGRO, de lunes a viernes en horario de 08:00 a 16:00 horas, Carretera Nacional Km. 274.5 colonia Burócratas, Chilpancingo de los Bravo, Gro.

Se atenderán las solicitudes de apoyo hasta en tanto exista disponibilidad presupuestal por el programa.

Los productores conocerán el estado de su trámite, en la página electrónica campoguerrero.gob.mx.

Las solicitudes dictaminadas como positivas de apoyo, se incorporarán al programa, y formarán parte de un Padrón Único de Beneficiarios, será de carácter público, siendo reservados los datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en las Reglas de Operación del programa social.

En ningún caso los servidores públicos podrán proceder de manera diferente a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

8.4 Requisitos de Permanencia, Causales de Baja o Suspensión Temporal

8.4.1 El beneficiario está obligado a:

- Dar buen uso, conservación y/o mantenimiento de los bienes recibidos
- Otorgar las facilidades y proporcionar la información necesaria a las instancias de coordinación, supervisión y control de los niveles de gobierno facultados para realizar visitas de inspección y monitoreo de los apoyos otorgados.
- Seguir las recomendaciones técnico-productivas emitidas por las instancias de gobierno.
- Mantener los apoyos por un plazo mínimo de tres años (para el caso del equipo) con el fin de que estén disponibles para las supervisiones físicas y documentales de las instancias de control y fiscalización
- **Sanciones**
- Los beneficiarios del programa que incumplan con las obligaciones, y/o presenten documentos falsos, la instancia normativa, definirá la sanción a la que se hará acreedor.

8.5 Modos de entrega del beneficio

Nombre del trámite. Entrega de apoyos del programa Impulso a la Ganadería.

Casos supuestos en los casos se puede realizar el trámite.- Ganaderos del Estado de Guerrero.

Medio de presentación del trámite.- Por escrito en el formato

establecido para el programa impulso a la ganadería o en el programa de concurrencia con entidades federativas 2018 componente pecuario.

Datos que debe contener la solicitud.- Datos básicos del beneficiario, conceptos de inversión solicitados, unidad de medida, monto autorizado, acta entrega-recepción, factura del bien adquirido a nombre preferentemente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, salvo que el beneficiario lo solicite, dicho bien podrá ser facturado a su nombre, presentando para tal hecho su cédula de identificación fiscal y, en caso de no contar con obligaciones fiscales, podrá optar por facturar al registro federal contribuyentes genérico, establecido en las reglas 2.7.1.23 y 2.7.1.25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2015, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 30 de diciembre de 2014. Para el presente año la facturación se hará en la versión 3.3 autorizada por la Secretaria de Hacienda a partir de 1 de julio de 2017.

La entrega de los apoyos del programa, se realizará de manera directa a las beneficiarias y los beneficiarios.

9.0 PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN

9.1 Operación

9.1.1 Para acceder a los beneficios del programa, los productores presentarán en la SAGADEGRO, la solicitud en el formato establecido, misma que será registrada, analizada y dependiendo de la suficiencia presupuestal, se le notificará al productor que haya sido beneficiado, para que continúe con la adquisición, comprobación y se le tramite el pago del beneficio.

9.1.2 En las subsecretarías de Ganadería Pesca y de Desarrollo Rural Sustentable y la Delegación Administrativa de la SAGADEGRO, serán las responsables de coordinar esfuerzos para la operación del programa.

9.1.3. Los datos personales de las personas beneficiarias del programa, y la información adicional generada y administrada, se registrará por lo establecido en la Ley No. 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

9.1.4. Los formatos y los trámites a realizar para la obtención del beneficio del programa, son gratuitos.

9.2. Gastos de Operación.

Para cubrir los gastos ocasionados por la operación, seguimiento, supervisión y verificación de las acciones del programa, se dispondrá hasta el 3% de la inversión total del programa. Estos recursos corresponden al capítulo 4000 de la apertura programática.

En la erogación de los gastos de operación se deberán observar los criterios de racionalidad, austeridad presupuestal, propiciando la eficiencia, eficacia y transparencia.

10. TRANSPARENCIA

10.1 Difusión

La SAGADEGRO, dará amplia difusión al programa a nivel estatal a través de la página electrónica campoguerrero.gob.mx, folletos y en reuniones que se organicen por región y/o municipio, así como con organizaciones de productores, así como en las oficinas de "SAGADEGRO", de 8 a las 16:00 horas en carretera nacional Km. 274.5 colonia Burócratas, Chilpancingo de los Bravo, Gro.

La papelería, publicidad y promoción del programa incluirá la leyenda descrita en el apartado "Blindaje Electoral".

La información de montos y beneficiarios se publicará en los términos de la ley No. 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

10.2 Blindaje electoral

Para blindar al programa del clientelismo y que no sea utilizado para usos partidistas, en la documentación siempre deberán incluir la leyenda siguiente:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Estado de Guerrero, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

En cuanto a la publicidad en medios electrónicos impresos, complementarios o de cualquier otra índole, vinculados con los programas de comunicación social, se deberá incluir la siguiente leyenda: **"Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".**

10.3. Supervisión y Control

a) Como procedimiento interno de supervisión y control del

programa, se utilizarán informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales.

b) Las Subsecretarías de Ganadería y Pesca y de Desarrollo Rural Sustentable y la Delegación Administrativa de la SAGADEGRO, serán las responsables de coordinar esfuerzos para la operación del programa.

c) Se enviarán trimestralmente a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Planeación y a la Secretaría de Contraloría, informes sobre el Presupuesto ejercido establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con base en los indicadores de resultados previstos en las Reglas de Operación.

d) Se adicionarán a los informes, la evaluación de los indicadores determinados en el programa.

e) La SAGADEGRO, remitirá a la SEPLADER, el calendario de entrega de los apoyos.

f) La SAGADEGRO integrará un Padrón Único de Beneficiarios del programa.

10.4 Mecanismo de Evaluación e Indicadores.

10.4.1 Evaluación.

Con el propósito de conocer los resultados de los programas y proyectos sociales, se solicitará sea evaluado por alguna institución académica y de investigación u organismo especializado de carácter nacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia; y en los términos de las disposiciones establecidas por las instancias normativas correspondientes.

10.4.2 Indicadores

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos
Fin	Contribuir a mejorar el ingreso de los productores agropecuarios (ganaderos)	Incremento en el ingreso de los productores agropecuarios, (ganaderos)	Ingreso en el año anterior / Ingreso del año actual	Eficacia	Porcentaje	Evaluación de los programas	Subsecretarías	Las condiciones macroeconómicas se mantienen estables.

Propósito	Los productores agropecuarios (ganaderos), tienen sus unidades de producción equipadas	Unidades de producción agropecuarias (ganaderas) apoyadas	Unidades de producción apoyadas / Unidades de producción total	Eficiencia	Porcentaje	Avances físicos y financieros	Subsecretarías	Las condiciones macroeconómicas se mantienen estables.
Componentes	Otorgar subsidio para la adquisición de equipos, Semen y Nitrógeno líquido	Número de beneficiarios agropecuarios (ganaderos)	Beneficiarios atendidos / Beneficiarios programados	Eficiencia	Porcentaje	Avance físico	Subsecretarías	Las condiciones macroeconómicas se mantienen estables.
Actividades	Pago de apoyos a los productores	Avance financiero del programa	Presupuesto autorizado / presupuesto ejercido	Eficiencia	Porcentaje	Avances financieros	Subsecretarías	Las condiciones macroeconómicas se mantienen estables.
	Difusión del Programa	Eventos de difusión realizados	Eventos realizados / Eventos programados	Eficiencia	Eventos	Reuniones	Subsecretarías	Las condiciones macroeconómicas se mantienen estables.

10.5 Auditoría

Los recursos ejercidos en el programa, podrán ser fiscalizados por el Órgano Estatal de Control y demás instancias que los ámbitos de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, el Órgano Estatal de Control mantendrá un seguimiento interno que permita emitir los informes de las revisiones practicadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma, de las irregularidades detectadas, hasta su total solventación.

10.6 Recursos no devengados

El presupuesto autorizado que no se aplique a los fines autorizados, y los recursos que por cualquier motivo no estén devengados al 31 de diciembre, serán reintegrados a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

10.7 Contraloría social

Se establecerán acciones de control, vigilancia y evaluación, bajo un esquema de derechos y compromisos ciudadanos, con el

propósito de contribuir a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez.

Estas actividades estarán a cargo de los miembros de la comunidad, incluidos los integrantes del comité o instancia asociativa de los beneficiarios del programa.

La instancia operadora promoverá la contraloría social con base en la normatividad establecida para tal efecto, fomentando acciones que transparenten la operación del programa en cuestión.

Las acciones a fomentar serán las siguientes:

a) Informar a la ciudadanía acerca de los apoyos otorgados y su costo a nivel de obra, acción, nombre de los beneficiarios, derechos y obligaciones de los mismos.

b) Capacitar a los beneficiarios para que se constituyan en instancias de vigilancia y evaluación social.

c) Establecer espacios de comunicación (reuniones vecinales, atención directa a beneficiarios, etc.).

d) Promover la integración de organizaciones de la sociedad civil en acciones de contraloría social.

e) Instrumentar mecanismos de recepción y atención de quejas y denuncias. El Órgano Estatal de Control verificará, en lo correspondiente, la realización de dichas acciones.

10.8 Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general por la presunción de actos de corrupción o desvío de recursos por parte de servidores públicos, se captarán por la Contraloría y la Auditoría General del Estado, a través de denuncias por escrito, vía internet, vía telefónica y por comparecencia del interesado. El sitio es www.contraloria.guerrero.gob.mx, y al teléfono 01 800 000 7422.

El denunciante o quejoso deberá proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre del Servidor (s) Público (s)

b) Dependencia de adscripción

c) Objeto de la denuncia

d) Nombre y domicilio del quejoso

e) Identificación Oficial

10.9 Mecanismos de Exigibilidad

Los productores podrán verificar el estatus de su solicitud

en la página electrónica campoguerrero.gob.mx.

10.10. Acta de Entrega Recepción

Para cada una de las obras terminadas o acciones entregadas, se elaborará un acta de entrega-recepción, en la que participará un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y un representante de la comunidad beneficiada y/o un beneficiario.

A dicho acto, se invitará oportunamente al Órgano Estatal de Control y a las autoridades Municipales. De conformidad con el acta de entrega-recepción, la comunidad o el orden de gobierno que recibe las obras o acciones, deberá hacer explícito en el acta el compromiso de vigilar su adecuada operación y darle el mantenimiento correspondiente.

El acta de Entrega-Recepción forma parte del expediente de la obra o acción y constituye la prueba documental que certifica la existencia de la obra o acción.

Es responsabilidad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, resguardar las actas de entrega-recepción, así como el expediente de la obra o acción.

11. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y ELEGIBILIDAD

11.1 Método de selección de Beneficiarios

Serán susceptibles de apoyos todos los productores y/o productoras, de bajos ingresos del medio rural que se dediquen o quieran dedicarse a realizar actividades pecuarias.

Para ser beneficiarios, deberán cumplir con presentar la documentación requerida en el numeral 8.2 de las presentes reglas de operación, según sea el caso de solicitar apoyo de manera individual o por grupo u organización.

12. MECÁNICA DE OPERACIÓN

La Secretaría de Agricultura Ganadería, Pesca y Desarrollo, designará un responsable del Programa y un auxiliar administrativo quienes llevarán un puntual seguimiento a las solicitudes recibidas para ser apoyadas por el programa y presentarán las solicitudes recibidas ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, para que a través de su titular emita la

autorización correspondiente, la cual se notificará de manera escrita a los beneficiarios del programa, especificándole el concepto y monto de apoyo a recibir, así como los plazos de tiempo para hacer efectivo el apoyo, esta notificación se realizará a más tardar en 5 días hábiles de haber presentado la solicitud de apoyo.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, entregará el bien, el subsidio o el apoyo que corresponda y el beneficiario firmará el acta de entrega-recepción.

El responsable del programa integrará los expedientes de los beneficiarios, incluyendo el acta de entrega-recepción y la factura correspondiente, para las revisiones a que haya lugar por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

12.1. Instancia ejecutora

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, será la dependencia que ejercerá los recursos del programa, también, tendrá la responsabilidad de verificar que la formulación de los expedientes técnicos de los proyectos, reúnan los requisitos exigidos por la instancia normativa, tales como apego a la planeación estratégica, programación, presupuestación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

12.2 Instancia administrativa y/o normativa

La Auditoría General del Estado y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, vigilarán que la ejecución del programa sea con apego a la normatividad para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas trazados.

12.3. Delimitación de atribuciones

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 08, en el Artículo 31 establece que La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo agrícola, forestal, ganadero, pesquero, así como del manejo de los recursos naturales en el Estado, procurando la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones en estas actividades de diseño y planeación y cumplimiento correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Elaborar los planes, programas y acciones, de corto, mediano y largo plazo, del sector agropecuario, forestal y pesquero, que

respondan a un criterio de manejo sustentable de los recursos naturales, con la participación de las dependencias federales y estatales correspondientes, ayuntamientos, organizaciones de productores individuales y campesinos, en el seno de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Guerrero, y coordinar su implementación;

II.- Formular y ejecutar los planes, programas y acciones para el desarrollo integral de las personas que viven y trabajan en zonas rurales del Estado, principalmente aquellos dirigidos a mejorar las condiciones de las mujeres;

III.- Fomentar, formular, supervisar y coordinar la operación de los programas de desarrollo agrícola, ganadero, pesquero con criterios de manejo sustentable de los recursos naturales.

IV.- Apoyar la organización para la producción, coordinando con las dependencias federales afines y productores, las acciones para el financiamiento, seguros, insumos, asistencia técnica y administrativa, investigación, capacitación y transferencia de tecnología, en beneficio de mujeres, campesinos, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y organizaciones de productores legalmente constituidos;

13. DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

13.1 Derechos

Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse del programa, de acuerdo con los principios rectores de desarrollo social, así como a recibir un trato digno y respetuoso en los términos establecidos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

13.2 Obligaciones

- Dar buen uso, conservación y/o mantenimiento de los bienes recibidos
 - Otorgar las facilidades y proporcionar la información necesaria a las instancias de coordinación, supervisión y control de los niveles de gobierno facultados para realizar visitas de inspección y monitoreo de los apoyos otorgados.
 - Seguir las recomendaciones técnico-productivas emitidas por las instancias de gobierno.
 - Mantener los apoyos por un plazo mínimo de tres años con el fin de que estén disponibles para las supervisiones físicas
-

y documentales de las instancias de control y fiscalización.

13.3 Sanciones

- Los beneficiarios del programa que incumplan con las obligaciones, y/o presenten documentos falsos, la instancia normativa, definirá la sanción a la que se hará acreedor.

14. INTERPRETACIÓN

La interpretación de las reglas de operación, para efectos administrativos, estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural como dependencia responsable del programa, así como de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.



ANEXO a): Solicitud de apoyo individual

PROGRAMA IMPULSO A LA GANADERÍA 2018

SOLICITUD DE APOYO

Lugar y Fecha _____

LIC. JUAN JOSÉ CASTRO JUSTO
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO RURAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E

El (a) que suscribe la presente C: _____, productor (a),
 originario (a) de la localidad de _____ Municipio de _____
 del Estado de Guerrero., tengo a bien, solicitarle apoyo del **Programa Impulso a la**
Ganadería 2018, para la adquisición de:

Nº	CONCEPTO DE APOYO	U. DE M.	CANTIDAD
	TOTAL:		

Dicho apoyo, es necesario para complementar la actividad productiva a la que me dedico, con lo cual pretendo mejorar mis ingresos y otorgar a mi familia una vida mejor.

En espera de ser favorecido, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. _____

(Nombre y Firma del representante)

Tratándose de dos o más beneficiarios, adjuntar relación de beneficiarios, con copia simple de la credencial de elector IFE.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Estado de Guerrero, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

En la localidad de _____, perteneciente al municipio de _____, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 2018, se reunieron los siguientes:

PARTICIPANTES

El (a) C. _____, quien acredita ser beneficiario (a) de los apoyos recibidos a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, con recursos de Inversión Estatal Directa – Impulso a la Ganadería 2018, mismo que le fue comunicado mediante notificación de autorización, así como el C. _____ por la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, para hacer:

CONSTAR

La recepción a la entera satisfacción, por el (a), beneficiario (a), de los bienes y/o servicios los cuales se describen a continuación:

Nº	CONCEPTO	U. DE M.	CANTIDAD	TOTAL DE APOYO GUBERNAMENTAL
TOTAL:				

Mediante factura (s) número _____ de fecha _____, expedida (s) por _____, se comprueba la adquisición de los bienes de capital descritos en la parte superior.

EL BENEFICIARIO:

Se obliga a:

- Dar buen uso, conservación y/o mantenimiento de los bienes recibidos, y
- Otorgar las facilidades y proporcionar la información necesaria a las instancias de coordinación, supervisión y control de los niveles de gobierno facultados para realizar visitas de inspección y monitoreo de los apoyos otorgados.
- Seguir las recomendaciones técnico-productivas emitidas por las instancias de gobierno.

Asimismo, el (los) beneficiario (s) se compromete (n) a que el bien o bienes adquiridos con el apoyo otorgado, serán custodiados bajo su responsabilidad por un plazo mínimo de tres años con el fin de que estén disponibles para las supervisiones físicas y documentales de las instancias de control y fiscalización.

Una vez leída la presente, siendo las _____ horas de la misma fecha de su inicio, se firma para constancia por los que en ella intervinieron.

Entrega

Recibe

**Visto Bueno
SAGADEGRO**

**Nombre y
firma del que
entrega**

**Nombre y firma del
Beneficiario**

**Nombre, firma y cargo del
Funcionario**

C.O.P. - Archivo

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Estado de Guerrero, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



NOTIFICACION DE AUTORIZACION



Secretaría de
**Agricultura,
Ganadería, Pesca
y Desarrollo Rural**

Solicitante o Representante:	
Municipio:	
Localidad:	
Domicilio:	

Por este conducto informo a usted que, con base a su solicitud presentada al Programa Impulso a la Ganadería 2018, ha sido dictaminada positiva, autorizando los siguientes conceptos de inversión y montos de apoyo:

Núm.	Concepto de Apoyo	Apoyo Gubernamental

Entrega de apoyo o subsidio:

Para el otorgamiento de los apoyos o subsidios a los beneficiarios del programa, la Secretaría de Desarrollo Rural, efectuará las adquisiciones correspondientes y las entregas correspondientes en especie

Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos para la obtención del apoyo;
- II. Aplicar a los fines autorizados los apoyos o subsidios recibidos;
- III. Aceptar y facilitar auditorías por parte de los Organos Internos de Control en la Secretaría o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados, así como la supervisión de parte de las instancias de la Secretaría y las que ésta determine;
- IV. Solicitar autorización de la Instancia Ejecutora de cualquier cambio que implique modificaciones al proyecto autorizado o a las condiciones de los apoyos directos o indirectos, y
- V. Presentar **acta de entrega recepción** debidamente firmada, así como los comprobantes fiscales respectivos.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a __ de _____ de 2018.

ATENTAMENTE

El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

LIC. JUAN JOSÉ CASTRO JUSTO

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Estado de Guerrero, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Secretaría de
**Agricultura,
Ganadería, Pesca
y Desarrollo Rural**

ANEXO a): Solicitud de apoyo por grupo

PROGRAMA IMPULSO A LA GANADERÍA 2018

SOLICITUD DE APOYO

Lugar y Fecha _____

LIC. JUAN JOSÉ CASTRO JUSTO
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO RURAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E

El (la) que suscribe la presente C: _____, presidente del Grupo de Trabajo de la localidad de _____ Municipio de _____ del Estado de Guerrero., tengo a bien, solicitarle apoyo del **Programa Impulso a la Ganadería 2018**, para la adquisición de:

Nº	CONCEPTO DE APOYO	U. DE M.	CANTIDAD
TOTAL:			

Dicho apoyo, es necesario para complementar la actividad productiva del grupo que represento, con lo cual se pretende mejorar los ingresos y otorgar a las familias una vida mejor.

En espera de ser favorecido, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. _____

(Nombre y Firma del representante)

Adjunto relación de beneficiarios, con copia simple de la credencial de elector IFE.



"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Estado de Guerrero, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

En la localidad de _____, perteneciente al municipio de _____, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 2018, se reunieron los siguientes:

PARTICIPANTES

El (la) C. _____, Presidente del Grupo de Trabajo y quien acredita ser beneficiario (a) de los apoyos recibidos a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, con recursos de Inversión Estatal Directa, del programa Impulso a la Ganadería 2018, mismo que le fue comunicado mediante notificación de autorización, así como el C. _____ por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, para hacer:

CONSTAR

La recepción a la entera satisfacción, por el Presidente del Grupo de Trabajo, de los bienes y/o servicios los cuales se describe a continuación:

Nº	CONCEPTO	U. DE M.	CANTIDAD	TOTAL DE APOYO GUBERNAMENTAL
TOTAL:				

Mediante factura (s) número _____ de fecha _____, expedida (s) por _____, se comprueba la adquisición de los bienes de capital descritos en la parte superior.

EL BENEFICIARIO:

Se obliga a:

- Dar buen uso, conservación y/o mantenimiento de los bienes recibidos, y
- Otorgar las facilidades y proporcionar la información necesaria a las instancias de coordinación, supervisión y control de los niveles de gobierno facultados para realizar visitas de inspección y monitoreo de los apoyos otorgados.
- Seguir las recomendaciones técnico-productivas emitidas por las instancias de gobierno.

Asimismo, el (los) beneficiario (s) se compromete (n) a que el bien o bienes adquiridos con el apoyo otorgado, serán custodiados bajo su responsabilidad por un plazo mínimo de tres años con el fin de que estén disponibles para las supervisiones físicas y documentales de las instancias de control y fiscalización.

Una vez leída la presente, siendo las _____ horas de la misma fecha de su inicio, se firma para constancia por los que en ella intervinieron.

ENTREGA

RECIBE

**VISTO BUENO
SAGADGRO**

Nombre y firma del que entrega

Nombre y firma del Beneficiario

Nombre, Firma y Cargo del Funcionario

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Estado de Guerrero, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

EN LA COMUNIDAD DE _____, MUNICIPIO DE _____, EN EL ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA ____ DE FEBRERO DEL AÑO ____ REUNIDOS EN EL LOCAL QUE OCUPA LA COMISARIA MUNICIPAL LOS HABITANTES DE ESTA COMUNIDAD, CON LA FINALIDAD DE INTEGRAR EL GRUPO DE TRABAJO PARA GESTIONAR ANTE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL APOYO SOLICITADO DE: _____, EN BENEFICIO DE ESTA COMUNIDAD, BAJO EL SIGUIENTE:

O R D E N D E L D Í A

- 1.- PASE DE LISTA DE LOS PRESENTES.
- 2.- INFORMACIÓN GENERAL SOBRE _____ (APOYO SOLICITADO).
- 3.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y REPRESENTANTES DEL GRUPO DE TRABAJO.
- 4.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO.
- 5.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA SE LLEVÓ A CABO BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.- SE TOMÓ LA LISTA DE ASISTENCIA DE LOS PARTICIPANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL, POR LO QUE SE DECLARÓ FORMALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA; LA RELACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS ASISTENTES, FORMA PARTE DEL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA.

2.- CONTINUANDO CON EL SIGUIENTE PUNTO, EL C. _____ (COMISARIO O PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO) MANIFESTÓ EL INTERÉS DE ORGANIZARSE EN UN GRUPO DE TRABAJO PARA LLEVAR A CABO _____ (APOYO SOLICITADO) EN BENEFICIO DE ESTA COMUNIDAD Y PROPONE QUE SEA A TRAVÉS DE UN GRUPO DE TRABAJO, PARA QUE GESTIONEN ANTE DICHA SECRETARIA EL APOYO.

ENTERADOS LOS PRESENTES DE LO EXPUESTO POR EL C. _____ (COMISARIO), SE PROCEDIÓ A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA, LLEGANDO A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL _____ (APOYO SOLICITADO), ES PARTE IMPORTANTE Y EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

3.- CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO SIGUIENTE, RESPECTO A REALIZAR LOS TRAMITES NECESARIOS PARA EL APOYO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTA FORMA ACCEDER A LOS BENEFICIOS, LOS ASAMBLEÍSTAS MANIFESTARON SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UN GRUPO DE TRABAJO, RECAYENDO LOS NOMBRAMIENTOS POR EL VOTO DE LA MAYORÍA EN LAS SIGUIENTES PERSONAS:

PRESIDENTE: C. _____

SECRETARIO: _____

TESORERO: _____

EL GRUPO DE TRABAJO, QUEDA FACULTADO LEGALMENTE POR ASAMBLEA GENERAL, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y A NOMBRE DE TODOS SUS REPRESENTADOS, REALICEN LOS TRAMITES Y GESTIONES NECESARIAS PARA RECIBIR LOS APOYOS Y/O SERVICIOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, ASÍ COMO PARA QUE INTEGREN Y SUSCRIBAN LA DOCUMENTACIÓN QUE PARA TALES EFECTOS SE REQUIERA.

4.- EL GRUPO DE TRABAJO TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:

- A) REPRESENTAR A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, PARA REALIZAR GESTIONES ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES A NOMBRE DE TODOS SUS REPRESENTADOS (CUANDO SE REQUIERA.)
- B) REALIZAR LAS GESTIONES ANTE LA DEPENDENCIA ANTES SEÑALADA PARA INTEGRAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA HASTA LOGRAR LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD.

POR OTRA PARTE, LOS PRODUCTORES PARTICIPANTES, TAMBIÉN ACUERDAN APEGARSE EstrictAMENTE A TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE HAYA LUGAR.

5.- ENTERADOS LOS PRESENTES DE EL OBJETIVO DE LA PRESENTE ASAMBLEA, SE PROCEDIÓ A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA, LLEGANDO A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL _____ (APOYO SOLICITADO), ES PARTE IMPORTANTE PARA EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, QUE SE ESTA CONFORME Y SE ELIGE AL GRUPO DE TRABAJO PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA OBTENCIÓN DEL MISMO Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADA LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, SIENDO LAS 13:30 HORAS DEL MISMO DÍA EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DAMOS FE. -----

ATENTAMENTE

Presidente

C. _____
Secretario

C. _____
Tesorero

C. _____
Comisario.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Estado de Guerrero, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

2.2.- Persona moral y Grupo Informal (RFC no aplica para Grupo Informal)

Nombre de la persona moral: _____

RFC:	<input type="text"/>	Homoclave:	<input type="text"/>
Fecha de registro al RFC:	<input type="text"/>	Fecha de constitución:	<input type="text"/>
	d d m m a a a a		d d m m a a a a

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Objeto social de la persona moral: _____

Beneficiarios		Mujeres	Hombres	
Jóvenes	18-29 años	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Indígenas <input type="text"/>
Adultos	30-59 años	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Discapacitados <input type="text"/>
Adulto Mayor	60 en adelante	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

Socios

No. de socios mujeres

No. de socios hombres

Total de socios físicos

No. de socios morales

Total de socios

¿Pertenece a alguna organización del Sector Agroalimentario? Sí__ No _____

¿Cuál? _____

DATOS EN CASO DE ORGANIZACIÓN, INSTITUCIÓN, ÓRGANO COLEGIADO, ETC.

(En su caso): Nombre: _____

Deberá incluir relación de integrantes, con sus datos generales.

CLUNI: _____

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Estado de Guerrero, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

2.2.1.- Representante legal

Nombre del Representante Legal: _____

Primer apellido: _____

Segundo apellido: _____

CURP: _____

RFC: _____

Sexo: _____ Nacionalidad: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Tipo de identificación oficial _____ N° de identificación oficial: _____

Documento de acreditación del Representante Legal: _____

Testimonio Notarial del Poder y número de testimonio: _____

Vigencia del Poder: _____

2.2.1.1.- Domicilio del Representante Legal:

Tipo de domicilio*: Urbano _____ Rural _____

*Tipo de asentamiento humano: () Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho () Granja () Ejido () Hacienda () Otro

*Nombre del asentamiento humano: _____

*Tipo de vialidad: () Avenida () Boulevard () Calle () Callejón () Calzada () Periférico () Privada () Carretera () Camino () Otro

*Nombre de vialidad: _____

*Estado: _____ *Municipio: _____ *Localidad: _____

Referencia 1(Entre vialidades): _____

2.3.- Domicilio del solicitante (Persona Física u Otro)

Tipo de domicilio*: Urbano _____ Rural _____

*Tipo de asentamiento humano: () Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho () Granja () Ejido () Hacienda () Otro

*Nombre del asentamiento humano: _____

*Tipo de vialidad: () Avenida () Boulevard () Calle () Callejón () Calzada () Periférico () Privada () Carretera () Camino () Otro

*Nombre de vialidad: _____

*Estado: _____ *Municipio: _____ *Localidad: _____

Número exterior 1: _____ Número interior: _____ *Código Postal: _____

Referencia 1 (entre vialidades): _____

Referencia 2 (vialidad posterior): _____ Referencia 3* (Descripción de ubicación): _____

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Estado de Guerrero, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

3.- DATOS DEL PROYECTO, UNIDAD ECONÓMICA O PREDIO. (Sólo a los componentes que les aplica según requisitos específicos)

Nombre del proyecto: _____

Tipo de proyecto:

Nuevo

Continuación

Objetivo del proyecto: _____

Incremento de la producción con el Proyecto _____ %

"Cuando no requiere proyecto, llenar los datos de ubicación del predio o unidad de producción en el que se aplicarán los incentivos"

3.1.- Ubicación del Proyecto:

Tipo de domicilio: Urbano _____ Rural _____

*Tipo de asentamiento humano: () Colonia () Fraccionamiento () Manzana () Pueblo () Rancho () Granja
() Ejido () Hacienda () Otro ()

*Localidad: _____ *Nombre del asentamiento humano: _____

*Tipo de vialidad: () Avenida () Boulevard () Calle () Callejón () Calzada () Periférico () Privada ()
Carretera

() Camino () Otro

*Nombre de vialidad: _____

*Estado: _____ *Municipio: _____ *Localidad: _____

Número exterior 1: _____ Número interior: _____ *Código Postal: _____

Referencia 1 (entre vialidades): _____

Referencia 2 (vialidad posterior): _____ Referencia 3* (Descripción de ubicación): _____

Superficie _____ ha (total de predio) Superficie _____ ha (a sembrar)

Coordenadas geográficas (ubicar un punto al interior del predio en donde se realizará el proyecto): Latitud N: _____ Longitud: _____ Elevación: _____ msnm.

4. COMPONENTES E INCENTIVOS (CONCEPTOS DE APOYO) SOLICITADOS:

4.1.- Apoyo solicitado			Monto en pesos					Inversión Total	Participación (opcional)
Concepto de apoyo solicitado	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada	Apoyo General Solicitado	Aportación del Productor	Crédito	Otras Fuentes de Financiamiento	Otro apoyo gubernamental		

¿Recibió incentivos o apoyos de los programas o componentes de la SAGARPA en años anteriores?			
SI	NO	¿Cuáles Programas(s) u componentes?	Monto

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Estado de Guerrero, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

4.2.- Datos complementarios para componentes y conceptos de apoyo que no requieren

Conceptos:	Datos técnicos mínimos necesarios			

Notas:

5. DECLARACIONES DEL SOLICITANTE

Declaro bajo protesta de decir verdad.

- a) Que no realice actividades productivas ni comerciales ilícitas.
- b) Que estamos al corriente con las obligaciones requeridas por la SAGARPA-SAGADEGRO en las presentes Reglas de Operación.
- c) Que aplicaremos los incentivos únicamente para los fines autorizados, y que, en caso de incumplimiento por nuestra parte, la consecuencia será la devolución del recurso y los productos financieros; así como la pérdida permanente del derecho a la obtención de incentivos de la SAGARPA-SAGADEGRO.
- d) Que estoy al corriente en mis obligaciones fiscales. Sí () No ()
- e) Que estoy exento de obligaciones fiscales. Sí () No ()
- f) Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo acepto la recepción de notificaciones relacionadas con la presente solicitud a través de la página electrónica de la Secretaría (www.sagarpa.gob.mx) y/o de la página electrónica de la Instancia Ejecutora, la cual me comprometo a revisar periódicamente.
- g) Conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he recibido o estoy recibiendo incentivos de manera individual u organizada para el mismo concepto del Programa, Componente u otros programas de la SAGARPA-SAGADEGRO, que impliquen que se dupliquen incentivos para el mismo concepto de este programa (salvo que se trate de proyectos por etapas).
- h) Manifiesto que los datos son verídicos y me comprometo a cumplir con los ordenamientos establecidos en las Reglas de Operación y Lineamientos correspondientes, así como de toda la legislación aplicable.
- i) Expro mi total y cabal compromiso, para realizar las inversiones y/o trabajos que me correspondan, para ejecutar las acciones del proyecto aludido hasta la conclusión.
- j) Eximo a la SAGARPA-SAGADEGRO de toda responsabilidad derivada del depósito del importe del incentivo que se me otorgue, [en la cuenta bancaria que proporcionaré], toda vez que los datos proporcionados son totalmente correctos y vigentes, en cuanto SAGARPA-SAGADEGRO efectúe los depósitos del importe que me corresponda, me doy por pagado. En caso de reclamación del depósito, para comprobar que el pago no se ha efectuado, me comprometo a proporcionar los estados de cuenta emitidos por el banco que la SAGARPA-SAGADEGRO requiera; con este documento me hago sabedor de que SAGARPA-SAGADEGRO se reserva el derecho de emitir el incentivo mediante otra forma de pago; cuando así lo determine autorizo al banco para que se retiren los depósitos derivados de los programas de SAGARPA-SAGADEGRO efectuados por error en mi cuenta, así como los que no me correspondan o los que excedan al incentivo al que tengo derecho y sean reintegrados a la cuenta bancaria del Programa correspondiente.
- k) La entrega de la presente solicitud, así como de la documentación solicitada, no implica aceptación u obligación del pago de los incentivos por parte de la SAGARPA-SAGADEGRO, los órganos sectorizados y las instancias ejecutoras.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Estado de Guerrero, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

6. OBSERVACIONES en su caso.

7. FIRMAS:

Sello de la ventanilla

7.1 Nombre completo y firma o huella digital del o los solicitantes

7.2 Nombre completo y firma del representante legal (o en su caso del representante del Grupo)

**7.3 Nombre completo, firma y cargo del funcionario receptor
(Indicar Instancia Ejecutora a la que pertenece)**

Lugar y Fecha

"Los datos personales recabados serán protegidos e incorporados y tratados en el sistema de datos personales "base de datos de beneficiarios de programas de apoyo" con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y cuya finalidad es proporcionar información sobre los beneficiarios de los diversos programas de incentivo, a efecto de dar protección a los datos de los beneficiarios de los apoyos de los programas y componentes".

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Estado de Guerrero, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Secretaría de
**Agricultura,
Ganadería, Pesca
y Desarrollo Rural**

CERTIFICACIÓN NÚMERO 230: REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA IMPULSO A LA GANADERÍA 2018, VALIDADA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

--- La Ciudadana **M.C.SUSANA NAVA OCAMPO**, Directora Jurídica y Apoderada Legal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2475 del Código Civil Vigente en la Entidad, 11 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Numero 08 y Artículo 12 Fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Rural.

----- **CERTIFICA** -----

--- Que las presentes copias fotostáticas, constantes de **la foja** útil 1 a la 45, debidamente selladas y rubricadas coincide fielmente con las originales que tuve a la vista y que se encuentran en poder de la Subsecretaría de Ganadería y Pesca dependiente de esta Secretaría. -----

--- Se extiende la presente para los usos y fines legales correspondiente en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.-
CONSTE. -----

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. ANTONIO NÁJERA HERNÁNDEZ.

P R E S E N T E .

El licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por autos de 14 DE DICIEMBRE DE 2016 y 13 DE ABRIL DE 2018, dictados en el expediente número 210/2016-I, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MA. DE JESÚS RODRÍGUEZ CHÁVEZ, en contra de ANTONIO NÁJERA HERNÁNDEZ Y OTRA, se ordenó emplazar por edictos al codemandado ANTONIO NÁJERA HERNÁNDEZ, proveídos que textualmente dicen: "...Iguala, Guerrero, catorce de diciembre de dos mil dieciséis. A sus autos el escrito de MA. DE JESÚS RODRÍGUEZ CHÁVES, enterado de su contenido, se le tiene exhibida la copia certificada que acompaña al de cuenta, por tanto, con apoyo en la certificación que antecede, se le tiene en términos del propio escrito de cuenta desahogada en tiempo la prevención ordena en auto de uno de diciembre del año actual. En razón de lo anterior, se tiene por presentada a MA. DE JESÚS RODRÍGUEZ CHÁVEZ, con su escrito inicial exhibido el veintinueve de noviembre de esta anualidad, documentos y copias simples que acompaña, al igual que con el diverso exhibido el ocho de diciembre del año que cursa, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acción de prescripción positiva (USUCAPIÓN), de ANTONIO NÁJERA HERNÁNDEZ y ROSSY ARIZA RODRÍGUEZ, las prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 696, 699, 702, 714, 739, 752, 755, 768, 769 y 770 del Código Civil del Estado; en relación con los numerales 232, 233, 234, 238 240 y 242 del Código Procesal Civil de la Entidad, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, por tanto, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 210/2016-I, que legalmente le corresponde y radíquese. Con copia cotejada y sellada tanto del escrito de demanda y de los documentos acompañados a la misma, como del escrito exhibido el ocho de diciembre del año actual y anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados para que en el término de nueve días produzcan contestación a la demanda,

apercibidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que dejen de contestar; asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones de carácter personal se les harán mediante cédulas que se fijen en los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte, la cual deberá notificarse en términos del artículo 257 fracción V, del Código Procesal Civil del Estado. Por señalado domicilio procesal, sin que haya lugar a tener por designado como su abogado patrono a la persona que indica, toda vez que no tiene registrada su cédula profesional en el libro de Gobierno, que para tal efecto se lleva en este Juzgado, como lo exige el numeral 98, del Ordenamiento Adjetivo Civil de la Entidad, por lo que, únicamente se le tiene autorizado para oír notificaciones e imponerse de autos, al igual que a las demás personas que menciona en su escrito de demanda, en términos del arábigo 150, del precitado catálogo de leyes. Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7º segundo párrafo, 23, 70, 73 fracción II y 74 fracción II inciso f), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 8º de la Ley Federal de Protección de Datos, dígasele a las partes que la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del Público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información; así también, el derecho que les asiste para manifestar hasta antes de que se dicte el fallo, su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa, conlleva a su consentimiento para que la sentencia respectiva, se publique sin supresión de datos. Ahora bien, túrnese el expediente a la Actuaría Judicial, en términos del artículo 60 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el arábigo 145, del Código Adjetivo Civil de la Entidad, para que cumplimente el presente auto. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada LETICIA BRITO PATIÑO, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza da y fe..."

"...Iguala, Guerrero, a trece de abril de dos mil dieciocho.

Respecto a su segunda petición y toda vez que del expediente en que se actúa, se advierte que no fue posible localizar el domicilio del codemandado ANTONIO NÁJERA HERNÁNDEZ, por tanto, como lo pide, con fundamento en el artículo 160 fracción II,

del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a dicho demandado por medio de edictos, ordenándose publicarlos por tres veces de tres en tres días, es decir, que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días, para que la siguiente publicación se realice al tercer días siguiente; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario "REDES DEL SUR", que se edita en esta ciudad, haciéndole saber que deberá contestar la demanda en un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá contestada en sentido negativo; se le hace saber que quedan a su disposición las copias de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y cotejados, en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso contrario, las ulteriores notificaciones de carácter personal, se le harán mediante cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar, la que deberá notificarse en términos del numeral 257 fracción V, del Código Procesal Civil del Estado. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada LETICIA BRITO PATIÑO, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe..."

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. PERLA CONCEPCIÓN AGUILAR AVILÉS.

EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADOS POR EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1132/2017-3, RELATIVO AL JUICIO DE GUARDA Y CUSTODIA DEL MENOR CAMILO ALEXANDER SERRANO AGUILAR, PROMOVIDO POR EMMANUEL QUETZÁLCOATL SERRANO ÁNGEL, EN CONTRA DE PERLA CONCEPCION AGUILAR ÁVILES,

NOTIFICICO A USTED, EL CONTENIDO DE LOS MISMOS:

"...A sus autos el escrito de Emmanuel Quetzalcóatl Serrano ángel, en atención a su contenido, con fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, se le tiene por legalmente notificado del contenido del proveído de fecha uno de diciembre del presente año para los efectos legales que haya lugar, ello con fundamento en el artículo 167 fracción II del Código Procesal Civil Vigente en la Entidad; asimismo se le tiene por hecha la aclaración, respecto a que demanda de la C. Perla Concepción Aguilar Avilés, la modificación del convenio de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, suscrito por los litigantes ante el Procurador de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF- Municipal de esta Ciudad, bajo esa tesitura, y tomando en cuenta que el Procurador antes referido no tiene el carácter de autoridad judicial para aprobar el convenio al que hace referencia el acusante, por tanto, dicho convenio carece de las formalidades previstas por el Código Civil vigente en la Entidad, por lo tanto, con fundamento en los artículos 596, 626, 627, 628, del Código Civil Vigente en relación con los numerales 232, 233, 234, 238, 240, 520, 521, 563, 565 del Código Procesal Civil en Vigor, se da entrada al presente asunto en la vía Ordinaria Civil únicamente por cuanto a la prestación de Guarda y Custodia del menor Camilo Alexander Serrano Aguilar, en consecuencia radíquese y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este juzgado, bajo el número de expediente 1132/2017-III que es el que legalmente le corresponde; por lo que, con las copias simples de la demandada y copias de los documentos base de la acción debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada para que dentro del término de nueve días hábiles produzca contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad en donde oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar en el presente asunto. De igual manera, dése la intervención que legalmente les compete al Representante Social Adscrito y Representante Legal del DIF-GUERRERO, así también, con fundamento en el artículo 759 del Código Procesal Civil Vigente, se le designa como tutor provisional del menor Camilo Alexander Serrano Aguilar al Licenciado Ignacio Gatica Godínez, Agente auxiliar de la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia (DIF-Guerrero), a quien deberá hacérsele saber el cargo conferido

para su aceptación y protesta del mismo. Por otra parte, y tomando en cuenta que el accionante solicita se decreten medidas provisionales a efecto de que su descendiente menor de edad, esté bajo su cuidado en el domicilio que señala, por las razones que expone en su escrito de cuenta, bajo esas circunstancias, y a efecto de estar en condiciones de proveer respecto a su petición, se da vista de lo anterior a la demandada Perla Concepción Aguilar Avilés para que al momento de producir contestación a la demanda exponga lo que a su derecho convenga, lo anterior con el apoyo en el artículo 6 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, del mismo modo, se tiene por señalado domicilio en donde oír y recibir citas y notificaciones, autorizando para tales efectos a la persona que menciona, designando como abogados patronos a los profesionistas que cita, lo anterior de conformidad con los numerales 94, 95, 147 y 150 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad.

"...A sus autos el escrito de Juan Luis Plascencia Cárdenas, en atención a su contenido, y vistas las razones levantadas por la Secretaria actuaria adscrita a este juzgado, con fecha nueve de febrero y ocho de marzo del dos mil dieciocho, de las cuales se advierte no fue posible llevar a cabo el emplazamiento ordenado en autos, aunado a ello, en autos obran los informes rendidos por el Gerente Integral de área de la Empresa Teléfonos de México, Vocal Secretario del Instituto Nacional Electoral, y del Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad, de los que se advierte que se tiene registro del domicilio de la demandada Perla Concepción Aguilar Avilés, y el único que informa que tenía registrado un domicilio de ésta, dicho domicilio fue señalado en autos para su emplazamiento y tampoco se estuvo en condiciones de llevar a cabo el emplazamiento a juicio de dicha demandada, por tanto, de conformidad con el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena se emplace a juicio a la demandada Perla Concepción Aguilar Avilés, en términos del auto de radicación de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, y del presente proveído, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres en tres días, en el periódico el "Diario de Guerrero" que se edita en esta Ciudad y por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber a la citada demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en la tercera secretaria de acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas en el momento que lo considere pertinente.

Chilpancingo, Gro, a 23 de Mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MELISSA ALEJANDRA VALVERDE CORONADO.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 6,794 de fecha doce de abril del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito notario, la señora ELENA BERTHY HERNÁNDEZ MENDOZA, aceptó la herencia que le dejó la señora ALBERTA MENDOZA BARRERA, y asimismo aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 20 de Abril del Año 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Arturo Betancourt Sotelo, Notario Número 13 del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmobiliario Federal, para efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, mediante instrumento número 31,601 de fecha 22 de Mayo de 2018, pasado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN de la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus HERIBERTA CRUZ GALLARDO, que otorga el señor MARIO GARCÍA CRUZ, con el carácter de

albacea y único universal legatario de la referida sucesión, por conducto de su apoderada legal la licenciada Leticia Solano Ángel, reconociendo la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión, mediante instrumento número 28,819 de fecha 07 de Junio de 2013, pasado ante la fe del suscrito notario; aceptando el legado que le fue instituido por la autora de la sucesión y el cargo de albacea que le fue conferido, por lo que procederá a formular el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ARTURO BETANCOURT SOTELO.

NOTARIO NÚMERO 13 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS ORIGINALES DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR FARENT, S.C. EN CONTRA DE BAÑOS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y OTROS, EXPEDIENTE NÚMERO 767/99, EL C. JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD SEÑALÓ LAS DOCE HORAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA PÚBLICA del siguiente bien inmueble hipotecado, que se identifica como: CALLE DE GIRASOLES, LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 5, DE LA MANZANA 49, SECCIÓN A, DE LA COLONIA JARDÍN, DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'257,600.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.,) que es el precio con rebaja del veinte por ciento y siendo postura legal las dos terceras partes de dicho precio, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Ciudad de México, a 27 de Abril de 2018.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE

LO CIVIL.

LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el bien hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes, en iguales términos, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, para lo cual deberá girarse atento Exhorto al entidad antes señalada, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene la publicación de edictos por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, ampliándose el término de los edictos concediéndose DOS DÍAS MAS en razón de la distancia, por lo que entre cada publicación deben mediar nueve días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual término.

2-2

EDICTO

C. DE LAS DOS MARGARITAS, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

En el expediente numero 222/217-3, Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROBLEDO CERVANTES HECTOR SEBASTIAN, en contra de LAS DOS MARGARITAS, S.A. DE C.V., CLAUDIA ESPERANZA TERRAZAS MORALES Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto:

EXP: 222/217-3. FOLIO 3300. Acapulco, Guerrero, veintinueve de mayo del dos mil diecisiete. Por presentado HECTOR SEBASTIAN ROBLEDO CERVANTES, promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, exhibido el dieciocho de mayo del año en curso, por medio del cual demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL de LAS DOS MARGARITAS,

S.A. DE C.V., CLAUDIA ESPERANZA TERRAZAS MORALES Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 236, 238, 240 del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 222/2017-3 que legalmente le corresponde. Con copia simple de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS hábiles den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo, prevéngaseles a los citados demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las personales, con excepción de la sentencia definitiva, les surtirán efectos por cedulas que se fijaran en los estrados de este Juzgado. Por último, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y designando como sus abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, a los licenciados Miguel Ramírez Maldonado, René Tonatiuh Muñiz Patiño, Mario Florentino Pedraza Pérez, Norique Hernández Castellanos, Edith Sánchez García, Erika Dinorah Hernández López y Lorena Máximo Espinosa, y para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 150 DEL Código de la materia a la pasante que menciona en el de cuenta. Túrnese los autos al Actuario de este Juzgado para que realice la diligencia respectiva. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada Isabel González Salgado, Tercer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas al calce rubricas.

EXP: 222/2017-3. Acapulco, Guerrero, veintiséis de abril de dos mil dieciocho. A sus autos el escrito de HECTOR SEBASTIAN ROBLEDO CERVANTES, actor en el presente juicio, exhibido el diecisiete de abril del año en curso, atento de su contenido, y como lo solicita el promovente toda vez que de autos se desprende que las dependencias no informaron domicilio para emplazar a juicio a la demandada con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar

a la demandada por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y el Sol de Acapulco haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este juzgado en un término de sesenta días. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Dos firmas al calce rubricas.

Acapulco, Guerrero; 11 de Mayo de 2018.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente numero 79/1996-I relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Administración de Carteras Nacionales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de la sucesión testamentaria a bienes de Armando Ruiz Quintanilla, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día nueve de julio del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble embargado en autos, consistente en el departamento 402-A, ubicado en el lote número veintinueve, de la avenida Acapulco, ex ejido de Santa Cruz, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio registral electrónico número 91325, de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, de este distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 5.70 metros, colinda con vacío del inmueble; al noreste, en 6.60 metros, colinda con área común del mismo condominio; al sureste, en 6.80 metros, colinda con área común del mismo condominio; al suroeste, en cuatro tramos 4.30 metros, 1.70 metros, 2.30 metros y 2.10 metros, colinda con área común del mismo condominio; al oeste, en 3.65 metros, colinda con el mismo condominio y acceso principal; abajo, con el departamento 302 A del mismo edificio; y, arriba, colinda con el departamento

502 A del mismo edificio, con área total de 55.00 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$331,045.00 (trescientos treinta y un mil cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), siendo ésta cantidad que debe servir de base para el remate de cada uno de los departamentos de referencia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados tres veces dentro de los nueve días hábiles, en la inteligencia de que la primera publicación deberá realizarse en el primer día hábil de los nueve señalados, la tercera en el noveno día hábil y la segunda en cualquier día dentro de los nueve días concedido; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 9 de Mayo de 2018.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 250/2016-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JOSE MARTIN TIELVE HERRERA, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos identificado como Casa marcada con el número 4 (cuatro), Lote Diez, Manzana Uno, del Condominio denominado "Barra Diamante", comercialmente conocido como "Villas Terrasol Diamante", ubicado en el kilometro 22 (veintidós), en esta Ciudad y Puerto

de Acapulco, Guerrero, con una superficie de 95.40 m², (noventa y cinco metros cuarenta centímetros). Sirviendo como base la cantidad de \$1'990,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 28 de Mayo de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 78,756 de fecha 28 de Mayo de 2018, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de los señores Rossana Camacho Bermúdez, Ruby Camacho Bermúdez y Rubén Rodolfo Camacho Bermúdez, Criselda Olmedo Camacho y Cristina Soraya Ramírez Camacho, Rogelio Camacho Sucre, Rosa Marina Camacho Peláez y Rafael Antonio Camacho Peláez, Rosaida Lizette Camacho Aguilar, Rafael Alejandro Camacho Ojeda, Susana Bermúdez Torres también conocida con el nombre de Susana Bermúdez Torres viuda de Camacho, Rogelio Camacho Organes, Rufina Camacho Organes, Rosalía Camacho Parra, Tania Korana Camacho Aguilar, Romina Valeria Camacho Aguilar, Regina Gabriela Catalán Camacho y Rebeca Catalán Camacho, en su carácter de herederos legatarios a bienes de la señora Rodolfina Zavala García también conocida como Rodolfina Zavala García de Camacho, quienes manifestaron que aceptan la herencia; y el señor Rogelio Camacho Organes, en su carácter de albacea manifestó que acepta el cargo y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 01 de Junio de 2018.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

EDICTO

C. IRENE FABIOLA CRUZ CALDELAS.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 169/2017-1, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE IRENE FABIOLA CRUZ CALDELAS, EL CIUDADANO LICENCIADO YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, CON FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO DICTÓ UN AUTO MISMO QUE EN SU PARTE RELATIVA A LA LETRA DICE:

"... AUTO.- Zihuatanejo, Guerrero; a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

.... Con apoyo en lo previsto por los artículos 9º fracciones I y II, 133, 138, 160, 232, 233, 256 y 2457 fracción V del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero; en cumplimiento a lo ordenado en el auto de radicación de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, tomando en consideración que en el presente asunto, se han rendido los informes ordenados en autos para recabar el domicilio de la demandada Irene Fabiola Cruz Caldelas, a efectos de que sea notificada y emplazada a juicio, sin embargo, de ellos se desprende, que se desconoce el domicilio de la misma; por lo tanto, se ordena notificar y emplazar a juicio a la citada demandada Irene Fabiola Cruz Caldelas, mediante edictos que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Despertar de la Costa que se edita en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero; para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a partir de la última publicación de edictos, comparezca ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sabedora de que se encuentran a su disposición las copias de la demanda y demás documentos anexos a la misma, en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida del Bicentenario número tres, Colonia el Limón en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo concedido, se le tendrá por

presumiblemente admitidos los hechos de la demanda que dejare de contestar; asimismo deberá señalar domicilio en el lugar sede de este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, lo anterior conforme en lo dispuesto en los artículos 242, 256 y 257 fracciones I y V, del ordenamiento legal enmención; en consecuencia, gírense los oficios correspondientes, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Ynocente Orduño Magallón, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el Licenciado Jorge Rodríguez Vázquez, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe..."

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.

Zihuatanejo, Guerrero, a 17 de Mayo de 2018.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente familiar número 37/2018-I, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ISRAEL ALMODOVAR RENTERIA, en contra de MA. GUADALUPE CASTAÑEDA GOROSTIETA, el Licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las copias simples de la demanda, anexos sellados y cotejados, córrase traslado, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada MA. GUADALUPE CASTAÑEDA GOROSTIETA, en términos del artículo 160, fracción II del Código Procesal Civil, mediante edicto que se publique por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, es decir, entre las publicaciones deben mediar dos días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, El Sur periódico de Guerrero de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en el periódico Despertar del Sur

de esta ciudad de Arcelia, Guerrero, toda vez que se ignora el domicilio de la demandada de referencia, para que dentro del término de CUARENTA DIAS PRODUZCA SU CONTESTACIÓN asimismo, se le previene para que comparezca ante este juzgado ubicado en Ignacio Ramírez Nigromante esquina Valerio Trujano sin número, Colonia Héroes Surianos de esta ciudad de Arcelia, Guerrero y señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones le surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, excepto la sentencia definitiva, quedando a su disposición las copias de traslado en la primera secretaria de acuerdos del mismo juzgado, lo anterior en términos del artículo 257, fracciones I y II, del Código invocado.

Arcelia, Gro., a 25 de Mayo del 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL.

LIC. REYNA ARCE CASTILLEJA.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto, deducido del expediente número 160/2018-II-F, relativo al juicio de GUARDA Y CUSTODIA, promovido por MARIA DE LOS ANGELES ROMERO MAZON y JUAN DIEGO AGUILAR ZAMORA, en contra de CESAR GOMEZ ARCINIEGA, existe el siguiente auto que dice:

"Taxco, Guerrero, a cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. Téngase por recibido el escrito de fecha veintisiete de abril del año en curso, signado por los actores MARIA DE LOS ANGELES ROMERO MAZON y JUAN DIEGO AGUILAR ZAMORA, atento a su contenido y en virtud de que mediante oficio número 1576, de fecha trece de abril del año en curso, el Licenciado ROGELIO QUEVEDO MENDOZA, Agente del Ministerio Público Titular de este Distrito Judicial de Alarcón, informó que existe la carpeta de investigación número 12050410300022150118, la cual se le instruye al demandado CESAR GOMEZ ARCINIEGA, por el delito de Femicidio, en agravio de MAGDALENA AGUILAR ROMERO, por lo tanto éste se encuentra prófugo de la acción de la Justicia, lo que implica

que se desconozca el domicilio del demandado, puesto es lógico que ha sido buscado en todo el territorio Nacional, y al no ser localizado, es obvio que se desconoce su domicilio en donde reside y pueda ser emplazado a juicio, por tal razón, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil en el Estado, se ordena se notifique al demandado CESAR GOMEZ ARCINIEGA, la demanda instaurada en su contra por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado de Guerrero, y en el periódico Diario 21, con sede en la ciudad de Iguala, Guerrero, haciéndole saber a dicho demandado que debe presentarse a la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, dentro de un término que no bajará de quince días, ni excederá de sesenta días, para que con las copias debidamente selladas y cotejadas de la demanda sea emplazado a juicio y conteste la demanda, en el plazo de nueve días, posteriores a su emplazamiento... Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe. Firmas legibles. Rúbricas".

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.
LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

EDICTO con el que se le notifica a los agraviados Alejandro Chávez Chavarría y Enrique Chávez Campos y a los testigos de cargo Carlos Chávez Martínez y Martha Patricia Hernández Mondragón, en los autos de la causa penal 113-2/2010 Y 114-1/2012 (acumuladas), que se instruye a Eron Pineda Bazán y Felipe de Jesús Beltrán Reyes, el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial, dictó autos que entre otras dice:

"AUTO DE RADICACIÓN. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veinte de agosto del año dos mil diez. Por recibido el pedimento penal 163/2010, de dieciocho de agosto del año en curso, signado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, al que acompaña la Averiguación Previa AZUE/SC/05/0435/2010-07.BIS;

con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Federal, 24, 75 y 76 del Código de Procedimientos Penales, fórmese y radíquese en el Libro de Gobierno de este Juzgado con el número de causa penal 114/2010-1, de su inicio dése aviso a la Superioridad y al Representante Social de la Adscripción la intervención legal que le compete; por cuanto hace a la orden de aprehensión, que solicita, resuélvase por separado conforme a la ley".

"AUTO QUE RESUELVE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. Zihuatanejo, Guerrero, a veintitrés de agosto del año dos mil diez... ..PRIMERO. Con esta fecha se libra orden de aprehensión en contra de ERON PINEDA BAZAN alias "El Eron" y FELIPE DE JESÚS BELTRÁN REYES alias "La Bella", por la comisión del delito de SECUESTRO, cometido en agravio de ALEJANDRO CHÁVEZ CHAVARRIA; SEGUNDO. Mediante oficio comuníquese al ministerio público adscrito, para que ordene a quien corresponda la búsqueda y captura de los referidos inculpados, en la inteligencia de que pueden ser localizados en el interior del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad; y lograda que sea, se sirva ponerlos de inmediato a disposición de este Juzgado, internos en el referido Centro Penitenciario..."

"AUTO DE DETENCIÓN LEGAL. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veinticinco de agosto de dos mil diez. Por recibido el oficio número 680, de esta fecha, mediante el cual el Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, pone a disposición de este Juzgado, internos en el Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, a los inculpados ERON PINEDA BAZAN (A) EL ERON y FELIPE DE JESUS BELTRAN REYES (A) LA BELLA, por el delito de SECUESTRO, en agravio de ALEJANDRO CHAVEZ CHAVARRIA, en cumplimiento a la orden aprehensión librada en su contra, en fecha veintitrés de agosto de dos mil dos, en la causa penal 114/2010-I; en consecuencia, con apoyo en los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución Federal, 76 y 77 del Código de Procedimientos Penales, con esta fecha y siendo LAS VEINTE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA, se decreta la detención legal de los referidos inculpados, al efecto gírese la boleta de ley correspondiente al Director del aludido Centro Penitenciario, para su conocimiento; dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, tómeles su declaración preparatoria y otórguenseles las garantías individuales a que tienen derecho y dentro del término constitucional que le corren, resuélvase su situación jurídica en que deberán quedar colocados; certifique la secretaría dicho término; dese la intervención legal que le compete al Ministerio Público Adscrito."

AUTO CONSTITUCIONAL. Zihuatanejo, Guerrero, a treinta y uno de agosto del año dos mil diez... ..PRIMERO. Con esta fecha (31 de agosto 2010), y siendo las VEINTE HORAS CON DIEZ MINUTOS, decreté AUTO DE FORMAL PRISIÓN, en contra de ERON PINEDA BAZAN alias "El Eron" y FELIPE DE JESÚS BELTRÁN REYES alias "La Bella", por ser probable responsable de la comisión del delito de SECUESTRO, cometido en agravio de ALEJANDRO CHÁVEZ CHAVARRIA; SEGUNDO. Gírese la boleta de Ley correspondiente al Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, con copia autorizada de la presente resolución y solicítese informe sobre los anteriores ingresos a este centro penitenciario de los referidos procesados; TERCERO. Identifíquese a los procesados por los medios administrativos adoptados por este juzgado; CUARTO. Se abre el presente juicio a prueba para que las partes ofrezcan y desahoguen las que estimen pertinentes, en la inteligencia que el procedimiento se ventilara por la VÍA ORDINARIA; QUINTO. Hágase saber a las partes que este fallo es apelable y que disponen de cinco días hábiles, para hacerlo en caso de inconformidad, que se computaran a partir del siguiente en que se le notifique."

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho... .. para que comparezcan ante este juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes a la última publicación del edicto, a señalar domicilio en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para recibir citas y notificaciones que se pronuncien en los autos de la presente causa, con la prevención que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado.

...En relación a las pruebas ofrecidas por la defensa del procesado Felipe de Jesús Beltrán Reyes, falta por desahogar el testimonio de Lucio Cruz Rosendo; así como el interrogatorio al elemento de la Policía Federal José Antonio Galindo Villanueva; los careos constitucionales del procesado Felipe de Jesús Beltrán Reyes con los elementos de la Policía Federal Claudia Ivonne Hernández Gonzales y José Antonio Galindo Villanueva; así como la Inspección judicial sobre el vehículo marca Ford, tipo pick-up ranger, modelo 1994, color blanco, número de serie 1FTCR10A1RPA23633, por lo que se le da vista a la defensa y al procesado para que manifiesten si insisten en el desahogo de dichas probanzas, para estar en condiciones de proveer lo procedente.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por el procesado Eron Pineda Bazán, consistente en el testimonio de Raymundo

Monzon López; el interrogatorio al elemento de la Policía Federal José Antonio Galindo Villanueva; por lo que se le da vista a la defensa y al procesado para que manifiesten si insisten en el desahogo de dichas probanzas, para estar en condiciones de proveer lo procedente.

Por otro lado, se les comunica a las partes que tienen derecho a ofrecer pruebas pendientes que en su caso obren en su poder y que no hayan sido ofrecidas; para lo cual, se amplía el término por tres meses para la instrucción del presente proceso.

Por último, hasta esta etapa procesal no existe juicio de amparo ni recursos de impugnación pendientes por resolverse..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 21 de Mayo de 2018.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 25 de Mayo de 2018.

C. LUCIA MARTÍNEZ MORALES.
P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-44/2017, seguida a Crescencio Astudillo Basilio, mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarle el inicio del procedimiento de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste, y demás proveídos que obran en la carpeta judicial en que se actúa; por ello, al tener usted el carácter de víctima tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General

de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en esta etapa si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se le ha asignado un asesor jurídico público, el cual podrá revocar en el momento que lo solicite; de igual forma se le hace saber que el sentenciado de mérito fue condenado al pago de la reparación del daño material y moral a su favor, empero, por no estar cuantificado su monto, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en esta etapa, por tanto, podrá ofrecer pruebas tendentes a demostrar la cuantificación de los mismos. Así las cosas, le apercibo a usted que, en caso de no comparecer en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ANDRES HERNÁNDEZ GARCÍA.

En las causas penales número 204/2013 y 365/2013 acumulados, instruidas al procesado Porfirio de la Cruz Conde, por el delito de Despojo, en agravio de Marisela Hernández de la Cruz, la Ciudadana Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, con residencia en la Ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, en el proveído de esta fecha, fijó las once horas con treinta minutos del día diez de julio del año en curso, para que tengan lugar los careos procesales entre el procesado Porfirio de la Cruz Conde con el testigos de cargo Andrés Hernández García; y tomando en consideración que se desconoce el domicilio del testigos mencionado, con apoyo en los artículos 40 párrafo primero y 116 tercera parte del Código Procesal Penal, se ordenó notificarlo y citarlo por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

y Diario Novedades de Acapulco, a fin de que comparezca en la fecha señalada.

Tecpan de Galeana, Guerrero, Mayo 09 de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO.
LIC. JAVIER NAVARRETE MAGDALENO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JAVIER GARCÍA NAVA.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, dictado en la Causa Penal número 029-1/2001, iniciada en contra de FELICIANO MORENO GATICA Y OTROS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de FÉLIX GARCÍA ZAMBRANO, en términos de los artículos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en calidad de denunciante (nieta del agraviado), le hago saber el contenido del siguiente auto: "...AUTO PREVENTIVO.- Ayutla de los Libres, Guerrero, a 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Vista la certificación secretarial que antecede, de esta misma fecha, de la que se advierte que en la causa penal número 029-1/2001, instruida a Feliciano Moreno Gatica, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Félix García Zambrano, de la que se advierte que no hay pruebas pendientes por desahogar, ni recursos por resolver, y tomando en cuenta que en el auto de formal prisión de fecha dos de septiembre de dos mil uno, se advierte que en el quinto punto resolutivo, se indica que el procedimiento se seguiría por la vía ordinaria, mismo que transcurrió del dos de septiembre de dos mil uno al dos de julio de dos mil dos; habiendo transcurrido después del periodo ordinario a la fecha, un lapso de quince años, diez meses y dieciocho días; en tal virtud, acorde con lo que mandata el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber a las partes de las pruebas que ofrecieron, las que se desahogaron y las que no fueron desahogadas, y que enseguida se relacionan:

El procesado y la defensora de oficio, ofrecieron las siguientes pruebas:

1.- La testimonial de descargo con cargo a PAULA GATICA NAVA, VALENTINA CASTRO SANTOS y METODIA SANTOS MARCOS.

Desahogada con fecha nueve de octubre de dos mil uno. (Visible a fojas 457-465 del exp. original).

2.- Careos Constitucionales entre el procesado con los coacusados AQUILINO SÁNCHEZ TORNEZ y CARMELO HERNÁNDEZ GARCÍA.

Desahogados con fecha veinticuatro de septiembre y diez de octubre de dos mil uno. (Visible a fojas 378-380 y 466-467 del exp. original)

3.- La documental pública consistente en tres cartas de buena conducta, de fecha treinta de agosto de dos mil uno. (visible a fojas 323-325 del exp. original)

Desahogada por su propia y especial naturaleza.

4.- La testimonial con cargo a ALBINO RUEDA AGUIRRE, FELICIANO VENEGAS TORNEZ, VIANEY CRUZ PARRA, AGUSTÍN GARCÍA VILLANUEVA, BASILIO GARCÍA HERNÁNDEZ y LEOBARDO FLORES RAMOS.

Desahogada con fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, solo por cuanto a VIANEY CRUZ PARRA, FELICIANO VENEGAS TORNEZ, AGUSTÍN GATICA VILLANUEVA y BASILIO GARCÍA HERNÁNDEZ. (Visible a fojas 492-499). Por auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil dos, se tuvo por desistidos en su perjuicio al procesado y su defensa de la testimonial con cargo a ALBINO RUEDA AGUIRRE y LEOBARDO FLORES MAYO. (visible a fojas 661 del exp. original)

5.- El interrogatorio que la defensa formulará al testigo de cargo RAMIRO GARCÍA NAVA.

No se desahogó, toda vez que por auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil dos, se tuvo por desistidos al procesado y su defensa en su perjuicio de la presente prueba. (visible a foja 661 del exp. original)

6.- El interrogatorio que la defensa formulará al coacusado CARMELO HERNÁNDEZ GARCÍA.

No se desahogó, toda vez que por auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil dos, se tuvo al procesado y a su defensa por desistidos en su perjuicio de la presente prueba. (visible

a foja 661 del exp. original)

7.- La inspección Judicial en el lugar de los hechos.

No se desahogó, toda vez que por auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil dos, se tuvo por desistidos de la presente prueba. (visible a foja 661 del exp. original)

8.- Careos procesales entre el procesado FELICIANO MORENO GATICA y los testigos de cargo RAMIRO GARCÍA NAVA y JAVIER GARCÍA NAVA.

Desahogados con fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, por cuanto a el procesado FELICIANO MORENO GATICA, con el testigo RAMIRO GARCÍA NAVA. (Visible a fojas 2017-2018 del exp. original), y por cuanto hace al careo procesal que resulta del procesado con el testigo de cargo JAVIER GARCÍA NAVA, no se desahogó; y tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del citado testigo en la fecha señalada para su desahogo (veintiuno de abril de dos mil dieciséis), con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 13, de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis (visible a fojas 3059-3112 del exp. original), y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Ayutla de Los Libres, Guerrero "Diario de Ayutla" publicándose con fecha once de abril de dos mil seis (visible a fojas 3124-3125); por lo tanto, se tienen por bien hechos (visible a fojas 3122-3123 del exp. Original).

9- Los Careos Procesales ordenados por la Primera Sala Penal, que resultan entre las testigos de descargo PAULA GATICA NAVA, METODIA SANTOS MARCOS y VALENTINA CASTRO SANTOS, con los testigos de cargo RAMIRO y JAVIER de apellidos GARCÍA NAVA. (visible a fojas 1038).

No se desahogaron. Tomando en cuenta que no se logró la comparecencia de los testigos de descargo en la fecha señalada para el desahogo de los careos, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, (números 18, 19 y 29, de fechas tres, siete y diez de marzo de dos mil seis (visible a fojas 1415-1420), y en el diverso número 13 de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis (visible a fojas 3060-3112 del exp. original), así como en el periódico de mayor circulación

en esta Ciudad de Ayutla de Los Libres, Guerrero "El Sol de La Costa" (publicándose con fecha seis, nueve y trece de marzo de dos mil seis (visible a fojas 1411-1412), y en el "Diario de Ayutla" de fecha once de abril de dos mil seis (visible a fojas 3124-3125); por lo tanto, se tienen por bien hechos.

10.- La testimonial con cargo a la C. FELICITAS GUTIÉRREZ MANZANAREZ.

Desahogada con fecha ocho de febrero de dos mil doce. (Visible a fojas 2298-2300)

11.- Los Careos procesales que resultan entre la testigo de descargo la C. FELICITAS GUTIÉRREZ MANZANAREZ, y los testigos de cargo RAMIRO y JAVIER de apellidos GARCÍA NAVA.

No se desahogó. y tomando en cuenta que no se logró la comparecencia de los citados testigos en la fecha señalada para su desahogo (veintiuno de abril de dos mil dieciséis), con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 13, de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis (visible a fojas 3059-3112 del exp. original), y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Ayutla de Los Libres, Guerrero "Diario de Ayutla" de fecha once de abril de dos mil seis (visible a fojas 3124-3125); por lo tanto, se tienen por bien hechos. (visible a fojas 3122-3123 del exp. Original).

Por su parte, el Representante Social Adscrito, ofreció las siguientes pruebas:

1.- La confrontación entre el inculpado FELICIANO MORENO GATICA, con los testigos presenciales de los hechos JAVIER y RAMIRO de apellidos GARCÍA NAVA.

Desahogada con fecha uno de septiembre de dos mil uno. (Visible a fojas 279-280, 283-285).

Por otro lado, en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se dictó auto para mejor proveer, para efecto de que se desahogara la ratificación del dictamen de causas probables de muerte de fecha quince de marzo de dos mil uno, emitido por el Médico Legista Doctor ENEDINO NARCISO NAVA, así como el de Criminalística de Gabinete de fecha dieciséis de marzo de dos mil uno, emitido por la C. VIANEY VINALAY GONZÁLEZ, de los cuales en fecha cuatro

de julio de dos mil diecisiete fue ratificado el dictamen de causas probables de muerte, por el perito que lo emitió (visible a fojas 3615-3616 del expediente original), no así el dictamen de Criminalística de Campo, emitido por la C. Vianey Vinalay González, tomado en cuenta que se agotaron los medios para su localización no se logró la comparecencia de la citada perito, y con fundamento en los artículos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por una sola ocasión a través de edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en fecha diecisiete de abril del año en curso.- (visible a fojas 3877-3931 del expediente original).

Advirtiéndose de la anterior relación de pruebas que todas han sido desahogadas, así como también, se advierte que no existe recurso pendiente por resolver, y tomando en cuenta que ha transcurrido con exceso el periodo ordinario, en que debería de concluir la instrucción, en tal virtud, acorde con lo que mandata el artículos 92, de la Ley Procesal Penal, se hace saber a las partes que ha concluido la etapa de instrucción y se les da vista para que dentro del término de tres días hábiles después de su notificación manifiesten lo conducente.

Ahora bien, tomado en cuenta que el procesado Feliciano Moreno Gatica, se encuentra interno en el centro de Reinserción Social de la Ciudad de Acapulco, Guerrero, fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del código de Procedimientos Penales en vigor, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de Primera Instancia en materia Penal en turno, del Distrito Judicial de Tabares, con sede en la Ciudad antes mencionada, para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, y de encontrarlo ajustado conforme a derecho, ordene a quien corresponda notifique personalmente el presente proveído al procesado de referencia con el propósito de que tenga conocimiento del contenido del mismo y este enterado del estado jurídico que guarda el proceso que se le instruye, así como también lo requiera para que manifieste lo conducente; y dentro del mismo lapso, lo devuelva a este órgano Jurisdiccional y por duplicado las constancias practicadas al respecto.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima u ofendido del delito en el Estado, así como en los artículos 14 y 20, apartado "B" de la Ley Suprema del País, 27 y 37 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales, la víctima y el ofendido tendrán

la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Ley de Atención y Apoyo a la víctima y al ofendido del delito sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño; por lo tanto, se ordena notificar el presente proveído al denunciante JAVIER GARCÍA NAVA (nieto del agraviado FÉLIX GARCÍA ZAMBRANO), haciéndole saber que cuenta con un término de tres días hábiles después de su notificación para que manifieste lo conducente; en tal virtud, y tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el último domicilio del citado denunciante y que éste Juzgado ha agotado diversos medios de notificación, como consta en los informes recabados que se encuentran agregados al expediente criminal en que se actúa, por ello, con fundamento en los artículos 4º y 40 del Código Procesal Penal, notifíquese a través de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para ello, gírese oficio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a ese fin deberán anexarse el extracto a publicar para someter a su consideración el pago del costo de dicha publicación, remitiéndole dicho edicto en un formato CD-R; hecho que sea, remitan dos ejemplares del mismo a este Juzgado para glosarlos a su expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Andrea López Ramírez, Primera Secretaria de Acuerdos Penal, que autoriza y da fe.- DOY FE..."

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 18 de Mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.
LIC. ANDREA LÓPEZ RAMÍREZ.

Rúbrica.

EDICTO

C. JAVIER GARCÍA NAVA.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, dictado en la Causa Penal número 029-1/2001, iniciada en contra de RAMÓN BAILÓN MAYO o RAMÓN MORALES HERNÁNDEZ Y OTROS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de FÉLIX GARCÍA ZAMBRANO, en términos de los artículos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en calidad de denunciante (nieta del agraviado), le hago saber el contenido del siguiente auto: "...AUTO PREVENTIVO.- Ayutla de los Libres, Guerrero, a 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Vista la certificación secretarial que antecede, de esta misma fecha, de la que se advierte que en la causa penal número 029-1/2001, instruida a Ramón Bailón Mayo o Ramón Morales Hernández, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Félix García Zambrano, de la que se advierte que no hay pruebas pendientes por desahogar, ni recursos por resolver, y tomando en cuenta que en el auto de formal prisión de fecha dieciséis de mayo de dos mil tres, se advierte que en el cuarto punto resolutivo, se indica que el procedimiento se seguiría por la vía ordinaria, mismo que transcurrió del dieciséis de mayo de dos mil tres, al dieciséis de marzo de dos mil cuatro; habiendo transcurrido después del periodo ordinario a la fecha, un lapso de catorce años, dos meses y dos días; en tal virtud, acorde con lo que mandata el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber a las partes de las pruebas que ofrecieron, las que se desahogaron y las que no fueron desahogadas, y que enseguida se relacionan:

El procesado y la defensora de oficio, ofrecieron las siguientes pruebas:

1.- Careos procesales entre el procesado y los testigos de descargo Ramiro García Nava y Javier García Nava

Desahogados con fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, por cuanto al procesado RAMÓN BAILÓN MAYO o RAMÓN MORALES HERNÁNDEZ, con el testigo de cargo RAMIRO GARCÍA NAVA. (Visible a fojas 2017-2018 del exp. original), y por cuanto hace al careo procesal que resulta del procesado con el testigo de cargo JAVIER GARCÍA NAVA, no se desahogó; y tomando en cuenta que no se logró

la comparecencia del citado testigo en la fecha señalada para su desahogo (veintiuno de abril de dos mil dieciséis), con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 13, de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis (visible a fojas 3059-3112 del exp. original), y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Ayutla de Los Libres, Guerrero "Diario de Ayutla" publicándose con fecha once de abril de dos mil seis (visible a fojas 3124-3125); por lo tanto, se tienen por bien hechos (visible a fojas 3122-3123 del exp. Original).

2.- La documental pública consistente en la copia certificada del acta de nacimiento correspondiente al procesado RAMÓN BAILÓN MAYO.

Desahogada por su propia y especial naturaleza. (Visible a fojas 2025 del expediente original).

3.- La documental pública, consistente en la copa fotostática simple del certificado de educación primaria del procesado.

Desahogada por su propia y especial naturaleza. (Visible a fojas 2026 del expediente original).

Por su parte, el Representante Social Adscrito, no ofreció pruebas.

Por otro lado, en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se dictó auto para mejor proveer, para efecto de que se desahogara la ratificación del dictamen de causas probables de muerte de fecha quince de marzo de dos mil uno, emitido por el Médico Legista Doctor ENEDINO NARCISO NAVA, así como el de Criminalística de Gabinete de fecha dieciséis de marzo de dos mil uno, emitido por la C. VIANEY VINALAY GONZÁLEZ, de los cuales en fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete fue ratificado el dictamen de causas probables de muerte, por el perito que lo emitió (visible a fojas 3615-3616 del expediente original), no así el dictamen de Criminalística de Campo, emitido por la C. Vianey Vinalay González, tomado en cuenta que se agotaron los medios para su localización no se logró la comparecencia de la citada perito, y con fundamento en los artículos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por una sola ocasión a través de edictos a

publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en fecha diecisiete de abril del año en curso.- (visible a fojas 3877-3931 del expediente original).

Advirtiéndose de la anterior relación de pruebas que todas han sido desahogadas, así como también, se advierte que no existe recurso pendiente por resolver, y tomando en cuenta que ha transcurrido con exceso el periodo ordinario, en que debería de concluir la instrucción, en tal virtud, acorde con lo que mandata el artículos 92, de la Ley Procesal Penal, se hace saber a las partes que ha concluido la etapa de instrucción y se les da vista para que dentro del término de tres días hábiles después de su notificación manifiesten lo conducente.

Ahora bien, tomado en cuenta que el procesado RAMÓN BAILÓN MAYO o RAMÓN MORALES HERNÁNDEZ, se encuentra interno en el CE.FE.RE.SO número 13 "CPS" de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del código de Procedimientos Penales en vigor, gírese atento exhorto por conducto del Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que sea remitido a su similar con sede en el Estado de Oaxaca, a fin de que lo turne al Juez que sea competente, para que de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notificar personalmente al procesado RAMÓN BAILÓN MAYO o RAMÓN MORALES HERNÁNDEZ, el contenido del presente auto, con el propósito de que tenga conocimiento del contenido del mismo y este enterado del estado jurídico que guarda el proceso que se le instruye, así como también lo requiera para que manifieste lo conducente; cumplimentado que sea lo devuelva a este órgano Jurisdiccional y por duplicado las constancias practicadas al respecto.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima u ofendido del delito en el Estado, así como en los artículos 14 y 20, apartado "B" de la Ley Suprema del País, 27 y 37 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales, la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Ley de Atención y Apoyo a la víctima y al ofendido del delito sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño; por lo tanto, se ordena notificar el presente proveído al denunciante JAVIER GARCÍA NAVA (nieto del agraviado FÉLIX GARCÍA ZAMBRANO), haciéndole

saber que cuenta con un término de tres días hábiles después de su notificación para que manifieste lo conducente; en tal virtud, y tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el último domicilio del citado denunciante y que éste Juzgado ha agotado diversos medios de notificación, como consta en los informes recabados que se encuentran agregados al expediente criminal en que se actúa, por ello, con fundamento en los artículos 4º y 40 del Código Procesal Penal, notifíquese a través de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para ello, gírese oficio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a ese fin deberán anexarse el extracto a publicar para someter a su consideración el pago del costo de dicha publicación, remitiéndole dicho edicto en un formato CD-R; hecho que sea, remitan dos ejemplares del mismo a este Juzgado para glosarlos a su expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Andrea López Ramírez, Primera Secretaria de Acuerdos Penal, que autoriza y da fe.- DOY FE..."

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 18 de Mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE. LIC. ANDREA LÓPEZ RAMÍREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 23 de Mayo de 2018.

C. ARTURO LÓPEZ ÁNGELES.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-91/2018-I, seguida

a Urbano Cuéllar Vargas, mediante auto de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó notificarle el inicio del procedimiento de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste, así como lo resuelto en la audiencia pública celebrada el veintitrés del mes y año en cita, en la cual se le tuvo a Urbano Cuéllar Vargas por acogido a la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión; por ello, al tener usted el carácter de víctima tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en esta etapa si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se le ha asignado un asesor jurídico público, el cual podrá revocar en el momento que lo solicite; de igual forma se le hace saber que el sentenciado de mérito fue condenado al pago de la reparación del daño, empero, por no estar cuantificado su monto, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en esta etapa, por tanto, podrá ofrecer pruebas tendentes a demostrar la cuantificación del mismo. Así las cosas, le apercibo a usted que, en caso de no comparecer en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

EDICTO

MARTHA VÉLEZ ARROYO.

En la causa penal 146/2013-1 instruida a José Antonio Liquidano Barrera, el licenciado Carlos Meza Román Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por auto de fecha 28 de mayo del año en curso, ordenó a través de este medio comunicarle que tienen diez días hábiles a partir de la publicación del edicto para presentarse ante este juzgado, sito en calle Bicentenario sin número de la colonia el Limón, a un costado de la academia de la policía y tránsito municipal de esta ciudad, con documento oficial con fotografía que las identifique y dos copias fotostáticas de la misma, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 28 de Mayo de 2018.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARTHA KARINA SUJIAS SIMÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos de la carpeta judicial EJ-21/2018, relativa al procedimiento ordinario de ejecución penal, que se instruye a Oscar Plateado Benítez, por el delito de Violación Equiparada, cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada, de iniciales A.D.G.B., la licenciada Patricia Lozano Hernández, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Zihuatanejo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, habilitada al Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia dentro de su adscripción; dicto un acuerdo que en lo conducente dice:

"Zihuatanejo, Guerrero, mayo veintinueve de dos mil dieciocho.

(...)

(...)

Ahora bien, se advierte la imposibilidad legal que tuvo la autoridad exhortada para notificar a la víctima, en consecuencia, dado el desconocimiento de su domicilio, con fundamento en el artículo 85, último párrafo, en relación con el 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena que la notificación de la víctima de iniciales A.D.G.B., sea mediante edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezcan dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de dicho edicto, ante este Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, ubicado en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón, a un costado de la Academia de Policías, en Zihuatanejo, Guerrero, a efecto de que proporcione domicilio o medio de comunicación para oír y recibir notificaciones; asimismo, hágase la publicación en un periódico de mayor circulación estatal; se apercibe a la citada víctima, que de no comparecer ante este Juzgado de Ejecución Penal, dentro del término concedido, todas las anteriores y subsiguientes notificaciones le serán efectuadas en los estrados de este juzgado; por tanto, gírese atento oficio a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que instruya a quien corresponda, se lleve a cabo la publicación del edicto correspondiente del contenido del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase..."

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN ZIHUATANEJO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA, Y MONTES DE OCA.

LIC. PATRICIA LOZANO HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. ABRAHAM ORTEGA SONORA, ANTONIO FLORES FLORES, JESÚS ZEFERINO MADERO, JUAN TEPECO BAUTISTA, LUIS ARVIZO SONORA,

MANUEL SOLÍS PARRA, JOSÉ LUÍS BRAVO CORTES, FERMIN ANTONIO BRAVO CORTÉZ, VÍCTOR CID CISNEROS, ALEJANDRO NÁJERA NÁJERA, MELESIO GARCÍA JIMÉNEZ, PEDRO GARCÍA DE JESÚS, MARTÍN VENANCIO BERNABÉ, REMIGIO VICENTE CATARINO, CRISTIÁN HERNÁNDEZ FUENTES, AMITTAÍ NÁJERA GÚZMAN, AZAEL LÓPEZ RAMÍREZ, EDUARDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, HERNESTO CORTES RÍOS, LUIS FERNÁNDEZ BASILIO, EMILIO GARCÍA HERNÁNDEZ, JORGE ARTURO CASTRO FRANCISCA, HILARIO GARCÍA MORA, LORENZO TRANQUILINO GERVACIO, MARÍA LEOBARDA LUCÍA, ALBERTO GARIBAY SALAZAR, CELSO MORALES FELICIANO, ALONSO ORGANISTA GONZAGA, JUAN CARLOS SÁNCHEZ MOCTEZUMA, ELVIS LOZANO HERNÁNDEZ, ANTONIO NARCISO CRUZ, JAVIER RODRÍGUEZ ORTEGA, JESÚS LEYVA CHAVAOYA, FRANCISCO NERI GALEANA, ERUBIEL BIBIANO MAYO, CRESENCIO LÓPEZ SÁNCHEZ, ERNESTO RAMÍREZ PORFIRIO, IGNACIO FELIPE LUISA, NATALIA REMIGIO SIXTO, YOLANDA REMIGIO SIXTO Y ANA MARÍA VILLA SANTOS.

DOMICILIO. SE IGNORA.

En la causa penal número 196/2013-I-A, instruida en contra de Bernardino García Francisco, Angel García García, Florentino García Castro, Eleuterio García Carmen, Abad Ambrosio Francisco y Benito Morales Justo, por el delito de secuestro agravado y privación ilegal de la libertad, cometido en agravio de Abraham Ortega Sonora, Antonio Flores Flores y otros, en el auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho (2018), el licenciado Aurelio Gutiérrez Cruz, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edictos a los agraviados Abraham Ortega Sonora, Antonio Flores Flores, Jesús Zeferino Madero, Juan Tepeco Bautista, Luis Arvizo Sonora, Manuel Solís Parra, José Luís Bravo Cortes, Fermin Antonio Bravo Cortéz, Víctor Cid Cisneros, Alejandro Nájera Nájera, Melesio García Jiménez, Pedro García De Jesús, Martín Venancio Bernabé, Remigio Vicente Catarino, Cristián Hernández Fuentes, Amittaí Nájera Gúzman, Azael López Ramírez, Eduardo Hernández Ramírez, HERNESTO Cortes Ríos, Luis Fernández Basilio, Emilio García Hernández, Jorge Arturo Castro Francisca, Hilario García Mora, Lorenzo Tranquilino Gervacio, María Leobarda Lucía, Alberto Garibay Salazar, Celso Morales Feliciano, Alonso Organista Gonzaga, Juan Carlos Sánchez Moctezuma, Elvis Lozano Hernández, Antonio Narciso Cruz, Javier Rodríguez Ortega, Jesús Leyva Chavaoya, Francisco Neri Galeana, Erubiel Bibiano Mayo, Cresencio López Sánchez, Ernesto Ramírez Porfirio, Ignacio Felipe Luisa, Natalia Remigio Sixto, Yolanda Remigio Sixto y Ana María Villa Santos, en virtud, de que las citadas personas no fueron localizadas, haciéndole saber los puntos resolutivos de la sentencia definitiva absolutoria de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho (2018), que a la

letra dice: "...Primero. Este Juzgado es competente para conocer y dirimir la presente controversia penal. Segundo. Abad Francisco Ambrocio, Ángel García García, Benito Morales Justo, Bernardino García Francisco, Eleuterio García Carmen y Florentino García Castro, de generales ampliamente conocidos en autos, no son culpables ni penalmente responsables en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad, previsto y sancionado por el artículo 126, fracción I y III, del Código Penal vigente en la época del hecho, en agravio de Juan Tepeco Bautista, Antonio Flores Flores, Manuel Solís Parra, Jesús Zeferino Madero, Luis Arvizo Sonora, Abraham Ortega Zamora, José Luis Bravo Cortes, Fermín Antonio Bravo Cortés, Alejandro Nájera Nájera, Víctor Cid Cisneros, Melesio García Jiménez, Pedro García de Jesús, Remigio Vicente Catarino, Cristián Hernández Fuentes, Azael López Ramírez, Eduardo Hernández Ramírez, Ernesto Cortes Ríos, Luis Fernández Basilio, Jorge Arturo Castro Francisca, Hilario García Mora, Lorenzo Tranquilino Gerbacio, María Leobarda Lucia, Alberto Garibay Salazar, Celso Morales Feliciano, Alonso Organista Gonzaga, Juan Carlos Sánchez Moctezuma, Elvis Lozano Hernández, Antonio Narciso Cruz, Javier Rodríguez Ortega, Jesús Leyva Chavaoya, Martín Venancio Bernabé, Francisco Neri Bristo, Demetrio Neri Galeana, Constancio Neri Galeana, Erubiel Bibiano Mayo, Cresencio López Sánchez, Ernesto Ramírez Porfirio, Ignacio Felipe Luisa, Natalia Remigio Sixto, Yolanda Remigio Sixto y Ana María Villa Santos. Tercero. En consecuencia, se ordena la inmediata y absoluta libertad de Abad Francisco Ambrocio, Ángel García García, Benito Morales Justo, Bernardino García Francisco, Eleuterio García Carmen y Florentino García Castro, en el entendido de que estos gozan del beneficio constitucional de la libertad provisional bajo caución. Cuarto. Se hace saber a las partes que la presente resolución es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, lo que podrán hacer valer en el momento en que se les notifique este fallo o dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se realice esa notificación. Quinto.- Gírese la Boleta de Ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta población, anexándole copia debidamente autorizada de la presente resolución. Sexto.- Con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Ley Suprema del País; 5º, del Código de Procedimientos Penales y 9, fracción XIV, de la Ley Número 479 de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena notificar la presente resolución personalmente a los agraviados, para que estén enterados del dictado de la presente resolución, haciéndoles saber que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación y que este no

exclusivo respecto a la reparación del daño. Séptimo. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado AURELIO GUTIÉRREZ CRUZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa por ante el ciudadano licenciado BARTOLO GUEVARA AGUILAR, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe..."; así como el referido auto (del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho (2018), en el que se admite en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la Ministerio Público Adscrita, en contra de la referida sentencia y se ordena remitir testimonio autorizado de la citada causa penal, a la Sala en turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para substanciar del recurso de apelación apelado, por lo que se ordenó su notificación a efecto de que estén informados del medio de impugnación antes citado, así mismo para que en el acto de su notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación, señale domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por señaló los estrados del Tribunal de Alzada. Debiéndose publicar su notificación por una ocasión en el Periódico el ABC de la Montaña, lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República, en relación con los diversos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- CONSTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. RIGOBERTO ANTONIO MAYORGA ZÚÑIGA.

(A G R A V I A D O).

En cumplimiento al proveído del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 22/2016-II, instruida a Efrén Guevara Vázquez, por los delitos

de homicidio calificado y robo, el primero en agravio de Elías Omar Calderón López y el segundo en agravio de Rigoberto Antonio Mayorga Zúñiga, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del agraviado Rigoberto Antonio Mayorga Zúñiga, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la agraviada en mención, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndole saber el auto del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, en el que se declara cerrada la instrucción, dictado por la Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, que a la letra dice:

"...Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintinueve (29) de mayo del dos mil dieciocho (2018).

Visto, el estado procesal que guarda la causa penal número 22/2016-II, que se instruye en contra de Efrén Guevara Vázquez, por los delitos de homicidio calificado y robo, el primero en agravio de Elías Omar Calderón López y el segundo en agravio de Rigoberto Antonio Mayorga Zúñiga; y tomando en cuenta que de autos se desprende que el procesado de mérito y la defensa, han sido omisos en contestar la vista dada mediante proveído del veintiséis de enero del año que transcurre, donde se declaró agotada la instrucción, haciéndoles saber que si tenían más pruebas que ofrecer lo hicieran saber a este juzgado dentro del término de los tres días hábiles siguientes para estar en condiciones de acordar lo conducente; por lo tanto y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni recursos por resolver, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 93 y 100 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, de manera oficiosa, este Órgano Jurisdiccional con esta fecha declara cerrada la instrucción y se ordena poner los autos a la vista de las partes para la formulación de sus respectivas conclusiones por un término de diez días hábiles, primero al agente del ministerio público adscrito y enseguida al procesado y su defensa, las cuales deberán exhibir en la audiencia de vista correspondiente.

Por último, atendiendo al principio de igualdad procesal previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar el presente proveído a la ofendida Beatriz Arce Tejeda, así como al agraviado Rigoberto

Antonio Mayorga Zúñiga, a efecto de que estén por enterados del procedimiento y manifiesten lo que a sus intereses legales convenga, en la inteligencia que la ofendida Beatriz Arce Tejeda, deberá ser notificada en su domicilio señalado en autos, mientras que el agraviado Rigoberto Antonio Mayorga Zúñiga, tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...".

Chilpancingo, Guerrero, Mayo 30 de 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. ANDRÉS NAVA MORENO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GUADALUPE ARCOS CHILAPA.
(A G R A V I A D A).

En cumplimiento al proveído del treinta de mayo del presente año, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en la causa penal 43/2016-II, instruida a Margarito

Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la C. Guadalupe Arcos Chilapa (agraviada), a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad (El Sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, haciéndole saber los proveídos del ocho y treinta de mayo del presente año, dictados por este H. Juzgado, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

"...Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el estado procesal que guardan los autos de la causa penal 43/2016-II, que se instruye a Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa; del que advierte que las pruebas ofrecidas y desahogadas, así como los recursos legales interpuestos dentro del periodo de instrucción son las siguientes:

Por cuanto hace el Agente del Ministerio Público Adscrito, ofreció las siguientes pruebas:

1.-Los informes con cargo al Jefe de la Unidad de Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado (recepionado el 23/06/2016), y del Director General de Reinserción Social del Estado (recepionado el 04/07/2016)

2. La circunstancial o indiciaria, la instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto legal humana, desahogadas por su propia y especial naturaleza.

3. Reproducción del disco compacto (desahogado el 30/11/2016)

4. Las testimoniales a cargo de las siguientes personas:

Juan Manuel Muñiz Moreno (desahogado el 29/11/2016)

María de Jesús Venegas Castro (desahogado el 29/11/2016)

5. Los interrogatorios a cargo del procesado y testigos de descargo aquí mencionados:

Margarito Jiménez Jiménez (desahogada el 13/12/2016).

Isidro Vargas López (mediante auto de fecha 24/04/2017, se le tuvo por no admitida dicha probanza).

Celso Venancio Arcos (mediante auto de fecha 24/04/2017, se le tuvo por no admitida dicha probanza).

6. La pericial en materia de psicología (recepcionado el 09/04/2018 y ratificado el 20/04/2018).

Pruebas ofrecidas por la defensa y procesado.

1. Las documentales consistentes en las constancias de buena conducta, expedida por el C. Carlos Millán Vega, Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Mochitlán, Guerrero; ofrecidas a favor del procesado.

2. Las testimoniales a cargo de las siguientes personas:

Isidro Vargas López (desahogado el 28/09/2016)

Celso Venancio Arcos (desahogado el 28/09/2016)

3. Los careos procesales entre el procesado Margarito Jiménez Jiménez, con las siguientes personas:

María Mirelvia Bolaños Nava (desahogado el 25/11/2016)

Guadalupe Arcos Chilapa (por auto de fecha 22/07/2017, se declaró innecesario señalar fecha y hora para su desahogo).

María de Lourdes Arcos Chilapa por auto de fecha 22/07/2017, se declaró innecesario señalar fecha y hora para su desahogo).

4. Los interrogatorios a cargo de las siguientes personas.

Juan Manuel Muñoz Moreno (desahogado el 29/11/2016)

María de Jesús Venegas Castro (desahogado el 29/11/2016)

5. La documental consistente en copias certificadas de la causa penal 408-3/2016, instruida ante el Juzgado Segundo de la Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, relativo al juicio de alimentos, promovido por Guadalupe Arcos Chilapa.

6. La documental consistente en copias certificadas de la causa penal 52/2006-II, instruida en contra de Guadalupe Arcos Chilapa, por el delito de lesiones, en agravio de Bernardo Cuevas Guillen.

7. Las documentales consistentes en: a) constancia de radicación de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciséis, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Mochitlán, Guerrero; b) copia certificada de la escritura 13,827 de fecha dos de agosto del dos mil seis, suscrita por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Montaña y Notario Público por Ministerio de Ley.

8. Ampliación de declaración con cargo al procesado Margarito Jiménez Jiménez (rendida mediante escrito el 13/12/2016, ratificada ante la presencia judicial el 13/12/2016).

9. La instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto legal humana, desahogadas por su propia y especialidad naturaleza.

10. La documental consistente en la escritura privada de compraventa, ratificada ante el notario público número 1, Juan Pablo Leyva y Cordoba.

11. La pericial en materia de psicología y la inspección judicial (desistidos por auto de fecha 29/09/2017)

Tocante a los recursos legales, la Agente del Ministerio Público, interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, mediante el cual no se admitió la prueba en materia de psicología (se resolvió el 27/02-/2017)

Asimismo, la agraviada promovió juicio de amparo ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, el cual fue radicado con el número 1258/2016, respecto a su presentación ante este juzgado, y de su testigo de cargo María Lourdes Arcos Chilapa, a la diligencia de fecha veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, por lo que, mediante resolución de fecha treinta de diciembre del dos mil dieciséis, la autoridad federal negó el amparo contra el acto reclamado contra esta autoridad, sin embargo, inconforme con la resolución emitida por la autoridad federal dentro del juicio de garantía, la agraviada Guadalupe y testigo de cargo María Lourdes de apellidos Arcos Chilapa, interpusieron recurso de revisión en contra de dicha resolución

ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, mismo que fue radicado con el penal 24/2017 (mediante oficio 14047/20017-11, de fecha veinticuatro de julio del año en curso, la autoridad federal informó que no se amparó ni protegió a las citadas quejas en contra del acto reclamado).

Así también, la agraviada promovió juicio de amparo ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, el cual fue radicado con el número 1329/2016, contra el auto de fecha tres de noviembre del dos mil dieciséis, mediante el cual no se acordó favorable su ingreso al domicilio ubicado en Francisco I, Madero número 2, barrio tres Cruces de Mochitlán, Guerrero (sobreseído 30/05/2017).

De igual manera la agraviada interpuso recurso de denegada apelación contra el auto del siete de diciembre del dos mil dieciséis, respecto a la declaración del inculpado Margarito Jiménez Jiménez (misma que no fue admitida por este juzgado mediante auto de fecha 10/01/2017)

Asimismo, la citada agraviada interpuso recurso de revocación contra el auto de fecha diez de enero del dos mil diecisiete, en el que se ordenó al Secretario Actuario notificarle los acuerdos derivados del presente asunto (desechado por este juzgado mediante auto de fecha veintisiete de enero del año en curso), sin embargo, inconforme con lo acordado por este juzgado, promovió juicio de amparo ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, el cual fue radicado con el número 196/2017, mismo que fue sobreseído mediante resolución de 10/04/2017, inconforme la agraviada con la resolución dictada en el citado juicio de garantía, interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada por la autoridad federal, ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, mismo que fue radicado con el penal 186/2017 (mediante oficio 21636/2017, de fecha treinta de noviembre de ese año, la autoridad federal informó que la resolución recurrida por la quejosa de mérito, fue confirmada).

En éste orden de ideas, se advierte que ha fenecido el término sumario de instrucción de la presente causa penal, y como se desprende de autos no se encuentra algunas pruebas pendientes que desahogar ni recurso legal pendiente por resolver; ahora bien, de la declaración de la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, se advierte surgen diversas contradicciones con lo dicho por los testigos de descargo Isidro Vargas López y Celso

Venancio Arcos, al rendir sus testimonios ante este juzgado, sin embargo, se advierte de autos que se han girados oficios a las diversas dependencias, llegando hasta la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico oficial del Estado y el diario de circulación "El Sol de Chilpancingo", tal y como lo dispone el artículo 40 del Código Procesal Penal, para hacer comparecer a la agraviada de referencia ante esta instancia en diversas fechas sin lograrlo; en consecuencia, con esta fecha se declara la imposibilidad legal y material para el desahogo del careo entre la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, y los testigos de descargo Isidro Vargas López y Celso Venancio Arcos.

Asimismo, se omite desahogar los careos procesales entre los testigos de cargo María Mirelvía Bolaños Nava y María de Lourdes Arcos Chilapa, con los testigos de descargo Isidro Vargas López y Celso Venancio Arcos, toda vez que al efectuar una revisión minuciosa a las declaraciones que rindieron cada uno de los señalados, se desprende que no existen contradicciones entre ellos, ya que de acuerdo al artículo 119 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es necesario que existan notorias contradicciones que dilucidar, lo cual en el caso no acontece, y por ende no hay materia para la celebración de dichos careos; en consecuencia, en término de lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se declara agotada la instrucción del presente asunto y se da vista al procesado y su defensor para que en un plazo de cinco días a partir de la notificación del presente auto, manifiesten a este juzgado si tienen más pruebas que ofrecer para estar en condiciones de ordenar su desahogo; esto es con la finalidad de que hagan un repaso al material probatorio ofrecido en autos, para estar en condiciones de observar la conveniencia de aportar alguna otra probanza, lo que implica un llamado a las partes, para que en su complemento probatorio puedan desahogarse los elementos de convicción que estimen pertinentes, apercibidos que de ser omisos al respecto, no se admitirán más pruebas por extemporáneas, sin que ello implique una violación a las normas del procedimiento, tomando en cuenta que han transcurrido los plazos en que debieron juzgarse a efecto de no atentar contra la pronta administración de justicia, máxime que nuestra legislación adjetiva, regula hipótesis excepcionales para dar oportunidad de ofertar pruebas extemporáneas, como las supervinientes, con lo cual se garantiza el derecho de defensa; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del término requerido, se procederá al cierre de instrucción de la presente causa penal.

Notifíquese y cúmplase...".

Así como el siguiente proveído del treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), que a la letra dice:

A u t o. Chilpancingo, Guerrero, a treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto lo manifestado por el procesado Margarito Jiménez Jimenez y la defensa al momento de notificarse del auto de fecha cinco de mayo del año en curso, emitido dentro de la causa penal 43/2016-II, instruida al citado procesado, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa, mediante el cual manifiestan no tener más pruebas que ofrecer dentro del presente asunto, solicitando con ello el cierre de instrucción de la presente causa penal, en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 del Código de Procedimientos Penales, con esta fecha se cierra la instrucción de la causa penal en que se actúa, poniéndose los autos a la vista de las partes para que en el término de dieciséis días hábiles, preparen sus respectivas conclusiones, de tal manera que primero a la Ministerio Público Adscrita, y después al procesado y su defensor.

Por otra parte, notifíquese a la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, el presente acuerdo, así como el auto de fecha ocho de mayo del año actual, que declara agotada el periodo de instrucción, atreves de los edictos, en el periódico Oficial del Estado de Guerrero así como en el Periódico de mayor circulación en la ciudad "El Sol de Chilpancingo", respectivamente, toda vez que se ignora su domicilio actual, ya que debe estar por enterada del procedimiento, en términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos numerales 5, 37 y 39 del Código Procesal Penal.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Bravo, quien actúa por ante el Licenciado Domingo Valente Molina, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe.

Chilpancingo, Guerrero; Junio 01 de 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ANDRÉS NAVA MORENO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CARLOS UBALDO FIGUEROA.

En la causa penal número 28/2014-I instruida contra de Miguel Ángel Ramos Liberato por los delitos de lesiones y daños imprudenciales, el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, dictó auto de plazo constitucional, donde resolvió lo siguiente:

"Primero. Con esta fecha, siendo las trece horas con cuarenta minutos, se decreta auto de formal prisión en contra de Miguel Ángel Ramos Liberato por los delitos de lesiones y daños imprudenciales, en agravio de la menor Sheila Zusetete Ubaldo Texta y Carlos Ubaldo Figueroa, respectivamente.

Segundo. Gírese boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro de Reinserción Social Social de ésta Ciudad, con copia autorizada de la presente resolución.

Tercero. Identifíquese al inculcado de merito por los medios administrativos adoptados para tal efecto.

Cuarto. Se abre el presente juicio a prueba para que las partes ofrezcan y desahoguen las que estimen pertinentes, en la inteligencia que el procedimiento se ventilará por la vía sumaria

Quinto. Hágase saber a las partes como al querellante en los términos señalados que este fallo es apelable y que disponen de cinco días hábiles siguientes a su notificación, o lo podrán hacer en el acto de la diligencia, por escrito o comparecencia, se previene al procesado que en caso de apelación deberá designar persona que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones.

Sexto. Con copia certificada comuníquese lo anterior al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, respecto al amparo 111/2018, que promovió el inculcado contra actos de esta

autoridad.

Octavo. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa en forma legal por ante la licenciada Gladis Monserrat Aguirre Valentín, Primera secretaria de acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe..."

Asimismo, se hace saber que tiene derecho de interponer recurso de apelación, lo cual podrá hacer dentro de los cinco días siguientes a la publicación del edicto, por escrito o comparecencia.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 24 de Mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTÍN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. AGUSTÍN JACOVO DIRCIO.

PRESENTE.

En la causa penal número 154/2015-II, que se instruye en contra Agustín Jacovo Dircio, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familia, en agravio de los menores Agustín, Athenea y Galilea de apellidos Jacovo Gutiérrez, en cumplimiento al auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar al inculpado Agustín Jacovo Dircio, por medio de edicto publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el referido auto que a la letra dice: Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho. Téngase por recibido el catorce de febrero del presente año, el oficio número 62, de siete de febrero del actual, firmado por el Licenciado Alejandro Balanzar Vélez, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta Ciudad, por medio del cual devuelve el original de la

causa penal número 154/2015-II, instruida al inculpado Agustín Jacovo Dircio, por el delito de Incumplimiento de la obligación alimentaria, cometido en agravio de los menores Agustín, Athenea y Galilea, de apellidos Jacovo Gutiérrez; de igual manera, remite copia certificada de la resolución pronunciada dentro del Toca Penal número V-257/2017, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente: "PRIMERO. Se REVOCA el auto de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, por el que se decretó la libertad por falta de elementos para procesar, a favor de AGUSTÍN JACOVO DIRCIO, dictado por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 154/2015-II, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, previsto y sancionado en el artículo 205, del actual Código Penal, en agravio de los menores AGUSTÍN, ATHENEA Y GALILEA, DE APELLIDOS JACOVO GUTIÉRREZ; en consecuencia; SEGUNDO. Se dicta auto de formal prisión a AGUSTÍN JACOVO DIRCIO, por el ilícito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, previsto y sancionado por el artículo 188, del código punitivo abrogado, en agravio de los menores AGUSTÍN, ATHENEA Y GALILEA, DE APELLIDOS JACOVO GUTIÉRREZ. TERCERO. Se ordena al juez primigenio, requiera personalmente al inodado AGUSTÍN JACOVO DIRCIO, para que dentro del término de quince días hábiles, se sujete al auto de formal prisión dictado por este Tribunal revisor; para lo cual deberá internarse voluntariamente en el Centro Penitenciario de esta Ciudad, o en su caso, solicitar el beneficio de la libertad provisional bajo caución a que tiene derecho; en caso contrario, se ordenará su reaprehensión; continuando así la secuela procesal. Hecho lo anterior, el juzgador primario deberá identificarlo, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 89, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero; asimismo, abrirá el proceso a prueba, en la vía sumaria, de conformidad con el numeral 100, fracción III, de esa codificación. CUARTO. De conformidad con el artículo 188, párrafo tercero, del Código abrogado, hágase saber al procesado AGUSTÍN JACOVO DIRCIO, que no se impondrá pena alguna si paga todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos o se somete al régimen de pago que imponga el Juez natural, garantizando las sumas que en el futuro le corresponda satisfacer. QUINTO. Notifíquese ésta resolución, a la querellante MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ PALOMINO, madre de los menores agraviados, AGUSTÍN, ATHENEA Y GALILEA, de apellidos JACOVO GUTIÉRREZ, en calle Carretera Nacional Acapulco-Pinotepa, de la comunidad de Islaltepec (Las Parotas), del Municipio de Cópala, Guerrero; razón por la que debe girarse requisitoria al Juez Mixto de Paz de dicho municipio, para que en auxilio de las labores de este Tribunal,

ordene a quien corresponda, notifique personalmente a la querellante en el lugar indicado, a fin de que se entere de los términos en que se pronunció. SEXTO. Con testimonio de ésta ejecutoria devuélvase el original de la causa penal 154/2015-II, al juzgado de su procedencia y, en su oportunidad, archívese el toca penal como asunto concluido. SÉPTIMO. Notifíquese y cúmplase. ASÍ, LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS MAGISTRADOS GUILLERMO SÁNCHEZ BIRRUETA, MANUEL RAMÍREZ GUERRERO Y EDMUNDO ROMÁN PINZÓN, INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA PENAL CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, SIENDO PONENTE EN ESTE ASUNTO EL TERCERO DE LOS NOMBRADOS; QUIENES FIRMAN ANTE EL LICENCIADO ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE." De lo anterior, este Juzgado se da por enterado y la ejecutoria de cuenta se manda glosar a los autos de la causa penal 154/2015-II, para que obre como corresponda. En tales condiciones, toda vez que el inculpado Agustín Jacovo Dircio, se encuentra en libertad por motivo del Auto de libertad por falta de elementos para procesar dictado a su favor por este Juzgado en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha su notificación del presente proveído, para que se sujete al auto de formal prisión decretado por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en este Puerto, mediante resolución pronunciada dentro del Toca Penal número V-257/2017, de siete de febrero de dos mil dieciocho, para lo cual deberá internarse de manera voluntaria en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad a continuar su proceso, o bien, manifieste si se acoge al derecho que tiene de disfrutar de la libertad provisional bajo caución durante el presente proceso penal, de conformidad al artículo 147, en relación con el numeral 70, ambos del Código de Procedimientos Penales del Estado, toda vez que el delito que se le atribuye no es de los considerados como graves; en caso contrario, se ordenará su reaprehensión; hecho que sea lo anterior, éste Tribunal procederá a identificar al inculpado, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 89, del Código de Procedimientos Penales; asimismo, se abrirá el proceso a prueba, en la vía sumaria, de conformidad con el numeral 100, fracción III, de dicha codificación; por ende, con fundamento en los artículos 14, Constitucional, 37, 38 y 40, del Código Procesal Penal, se comisiona a la secretaria actuaria adscrita se constituya en el domicilio que el citado inculpado tiene señalado en esta ciudad, ubicado en Calle Iguala, número 19, manzana 2, Colonia Cumbres de Figueroa, a fin de notificarle legalmente y en forma personal el contenido íntegro de este proveído, para los efectos legales a que haya lugar. Así también,

mediante oficio comuníquese al Magistrado Presidente del Tribunal de Alzada, que con esta fecha se tuvo por recibida la ejecutoria de que se trata y el original del expediente en comento, dándose a la misma el debido cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe

Acapulco, Guerrero, a 22 de Mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA (INTERINA) DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. OLIVIA CHORA BIBIANO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 128/2012-III, instruida en contra del procesado Francisco Surim Velázquez Medina y otro, como probable responsable del delito de Homicidio, en agravio de Martín Fandigo Clavel, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en auto de fecha tres de marzo del dos mil diecisiete, ordenó notificar algún familiar del agraviado de referencia, los puntos resolutive de la ejecutoria dictada en el toca penal VI-492/2016, emitida por la primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, puntos resolutive que literalmente dicen:

"Primero. Se deja sin efecto legal lo actuado en la causa penal 128/2012-III, instruida a Francisco Surim Velázquez Medina y Francisco Velázquez Flores, por el delito de Homicidio, en agravio de Martin Fandigo Clavel, a partir del auto de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce que declaró cerrada la instrucción, y se ordena la reposición del procedimiento para que Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, de cumplimiento a lo establecido en los numerales 92 y 93 del Código de Procedimientos Penales del Estado, así como lleve a cabo nuevamente el desahogo del material

probatorio señalado, el cual es nulo por carecer de una o más firmas de los que participaron en ellas.

Segundo. En cumplimiento al último párrafo de esta resolución, se ordena al juzgador girar las instrucciones a quien corresponda para el efecto de que notifiquen personalmente esta ejecutoria a quien legalmente corresponda.

Tercero. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Cuarto. Notifíquese y cúmplase.

Aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal, del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Vicente Rodríguez Martínez, Alfonso Vélez Cabrera y Miguel Barreto Sedeño, siendo ponente en este asunto el primero de los nombrados. Da fe. La Secretaria de Acuerdos."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 02 de Mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CARLOS ALBERTO CATALAN RODRIGUEZ.

S E N T E N C I A D O.

En cumplimiento al auto de veinticinco (25) de mayo de este año (2018), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IV-77/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la causa penal 185/2017-II,

instruída al sentenciado CARLOS ALBERTO CATALAN RODRIGUEZ, por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de A. D. V., tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia del mencionado sentenciado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos del auto de radicación de veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018); que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO (2018); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; por último, en cumplimiento al auto dictado el dieciocho (18) de los corrientes, en Sesión Ordinaria de la Primera Sala Penal, con fundamento en la última parte del artículo 26 del Código referido, se comunica a las partes que los Magistrados MIGUEL BARRETO SEDEÑO, FÉLIX NAVA SOLIS Y PAULINO JAIMES BERNARDINO, integran esta Primera Sala Penal, fungiendo como Presidente, el primero de los mencionados y como Magistrado para cubrir las faltas temporales del Presidente, el segundo de los citados.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Mayo de 2018.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.